

00621
10



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

ASPECTOS LEGALES Y FISCALES DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
DEDICADA A LA COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS
IMPORTADOS

DISEÑO DE UN PROYECTO PARA
UNA ORGANIZACIÓN
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA
PRESENTA
GIANNI GUIDO FENOGLIO LIMÓN

ASESOR:
L.C.C. RAFAEL ZEPEDA BEJARANO

MÉXICO, D.F. 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

He comprobado una vez más que me es imposible pretender un proyecto excluyente en donde el único protagonista sea yo. Comprobado está, ya que siempre he tenido gente que, por convicción, por solidaridad o por insistencia, incluso otros tantos que sin tener conocimiento de ello, confabulan solós o en conjunto para darle forma y soporte al bendito proyecto en cuestión. Es esta, quizá, la razón de ser de los agradecimientos y las dedicatorias y sin dar más preámbulos doy las gracias a:

A Diego y Santiago, porque han provocado en mi las sensaciones mas intensas y asombrosas, porque son inherentes en mi vida y mis planes, porque han roto dulcemente todos mis esquemas, porque dependo absolutamente de ellos.

A Maggie, no solo porque me dio dos maravillosos hijos o por los cálidos empujones que me impulsan hacia delante, sino porque con su compromiso me ha hecho una mejor persona y mejor padre; por la espera, la paciencia, el amor, la entrega, en fin por todo; porque siempre ha estado ahí.

A mi madre, porque sé que es importante para ella, por todo el trabajo que ha empeñado en mí, por su disposición a ayudarme y para que, por Dios, me de un respiro.

A mi Padre, por todo aquello que en su tiempo me dio, todo lo que quiso darme y porque bien sé que le hubiera gustado verlo.

A Cuscus y Rodrigo por su lejana pero incuestionable compañía; por su perenne solidaridad; por compartir a la muy extrañada, amada y necesitada Sofía.

A Pancho y a Libia, porque sé que me procuran y me quieren al igual que yo a ellos; por todo lo que hemos compartido y peleado.

A Fífo y Jorge, por querer y jugar con mis hijos de esa forma, por esas interminables discusiones y por compartir conmigo las insistencias de mi madre (perdonen que los tenga que dejar solos).

A Nonno y Nonna, por el cariño y los recuerdos de Chapala y Guadalajara; por las raíces y la identidad; por hacer de su casa su tierra y mi patria chica.

A Nana, con la esperanza de que no se eche para atrás ni si quiera para tomar impulso.

A Agustín, por esa constante y silenciosa fe de que concluiría con esta accidentada carrera; por el cariño y amistad mutua.

Por los años y la amistad, a "Los Tres Caguamos", Daniel, Eloy y Pedro, principalmente al último de ellos, no solamente por los tres sobrinos que me dio, sino por su naturaleza altruista que no deja de sorprenderme.

A mamá Maggie, porque sé que siempre está buscando la forma en que estemos mejor.

Al "primo", por San Ángel, los camiones, las fogatas; por todo lo que hicimos juntos y lo muy poco que dejamos de hacer (todavía hay tiempo).

A mi suegro Pedro, por el tiempo que se preocupo por mi carrera y por nosotros.

A mi asesor Rafael Zepeda Bejarano, por el compromiso que asumió conmigo y por la paciencia que me tuvo.

A la maestra Julieta Ramos, por la ayuda y apoyo que siempre me brindó.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo excepcional.

NOMBRE: GUANAM FERROGILLO
UMOR
FECHA: 2/10/02
FIRMA: [Firma manuscrita]

INDICE GENERAL

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

1

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE UNA SOCIEDAD

1.1.	Aspecto Social de una Sociedad	3
1.2.	Aspecto Legal de una Sociedad	3
1.2.1.	Tipos o Especies de Sociedades Mercantiles	4
1.2.2.	Personalidad Jurídica de una Sociedad Mercantil	4
1.2.3.	Constitución de la Sociedad	6
1.2.4.	Capital Social	7
1.2.5.	Ganancias o Pérdidas de la Sociedad	7
1.3.	Aspectos Contables	8
1.3.1.	La Teoría Contable	9
1.3.1.1.	Principios de Contabilidad	9
1.3.1.2.	Reglas Particulares	13
1.3.1.3.	Criterio Prudencial	13
1.3.1.4.	Postulados de Ética Profesional	14
1.3.1.5.	Normas de Actuación Profesional	15
1.3.1.6.	Técnicas de Contabilidad	15
1.3.2.	El Proceso Contable	15
1.3.2.1.	Fases del Proceso Contable	16
1.4.	Disposiciones Fiscales Relacionadas con la Contabilidad	16
1.4.1.	Ley del Impuesto sobre la Renta	17
1.4.2.	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta	17

1.4.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado	18
1.4.4. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	18
1.4.5. Código Fiscal de la Federación	19
1.4.6. Reglamento del Código Fiscal de la Federación	20
1.4.7. Código de Comercio	21
1.4.8. Ley General de Sociedades Mercantiles	21
1.5. Estados Financieros	22

CAPITULO II

LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

2.1. Concepto	24
2.2. Aspecto Legal de Forma	25
2.2.1. De la Constitución de la Sociedad Anónima	25
2.3. Las Acciones	26
2.3.1. Concepto	26
2.3.2. Requisitos de los Títulos de las Acciones y los Certificados Provisionales	27
2.3.3. Del Registro de la Acciones	28
2.4. Capital Social	29
2.4.1. Capital Variable	29
2.5. La Administración de la Sociedad	30
2.5.1. La Responsabilidad de los Administradores	31
2.6. Vigilancia de la Sociedad	31
2.7. La Información Financiera	33
2.8. La Asamblea de Accionistas	33
2.9. Disolución de las Sociedades	36
2.10. Liquidación de las Sociedades	37
2.10.1. Aspectos Fiscales de la Liquidación de Sociedades	38

I

CAPITULO III

RÉGIMEN FISCAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

3.1.	Fundamento Legal de las Contribuciones	40
3.1.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	40
3.2.	Ley del Impuesto sobre la Renta	42
3.2.1.	Personas Morales	42
3.2.2.	Obligaciones de las Personas Morales	43
3.2.3.	Sujetos del Impuesto	44
3.2.4.	Objeto	46
3.2.5.	Base	47
3.2.6.	Tasa del Impuesto	47
3.3.	Ingresos	48
3.3.1.	Ingresos Acumulables	48
3.3.2.	Otros Ingresos Acumulables	49
3.3.3.	Ingresos No Acumulables	51
3.4.	Deducciones Autorizadas	51
3.4.1.	Deducciones Autorizadas	51
3.4.2.	Requisitos de las Deducciones	52
3.4.3.	Gastos No Deducibles	58
3.4.4.	Deducción de Inversiones	62
3.5.	Pagos Provisionales	65
3.5.1.	Ingresos Nominales	65
3.5.2.	Coefficiente de Utilidad	66
3.5.3.	Procedimiento para Calcular los Pagos Provisionales	66
3.5.4.	Aplicación de Pérdidas Fiscales	66
3.6.	Cálculo Anual del Impuesto sobre la Renta	68
3.6.1.	Ajuste Anual por Inflación	71
3.6.1.1	Procedimiento	71
3.6.1.2	Créditos	71

3.6.1.3	Deudas	73
3.6.1.4	Factor de Ajuste	74
3.6.2.	Actualización de Pérdidas Fiscales	74
3.7.	Impuesto al Activo	75
3.7.1.	Sujetos del Impuesto	76
3.7.2.	Base y Tasa	77
3.7.3.	Procedimiento para el Cálculo del Impuesto al Activo	77
3.7.4.	Decreto de Exención del Pago del Impuesto al Activo	81
3.8.	Ley del Impuesto al Valor Agregado	82
3.8.1.	Sujetos del Impuesto	83
3.8.2.	Tasas	83
3.8.3.	Traslación del Impuesto	83
3.8.4.	Impuesto a Pagar	84
3.8.5.	Contribuyentes Obligados a Retener el Impuesto	84
3.8.6.	Concepto de Efectivamente Cobrado	85
3.8.7.	Tasa del 10%	86
3.8.8.	Tasa del 0%	87
3.8.9.	Definiciones de Acreditamiento y de Impuesto Acreditable	88
3.8.10.	Definición de Importación	89
3.8.11.	Obligaciones en General	90
3.8.12.	Cálculo del Impuesto al Valor Agregado	91
3.9.	Padrón General de Importadores	92

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO	96
CONCLUSIONES	98
BIBLIOGRAFÍA	102

INDICE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

CCF	Código Civil Federal
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IA	Impuesto al Activo
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LA	Ley Aduanera
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
PP	Pagos Provisionales
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RIA	Reglamento del Impuesto al Activo
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RISR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
RM	Resolución Miscelánea Fiscal para 2003
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

INTRODUCCIÓN

La carga fiscal a la que están sujetas las empresas hace que cada día sea más difícil hacer una planeación financiera que permita un flujo de efectivo adecuado en las entidades económicas.

Para poder llevar a cabo una planeación eficiente es necesario conocer los aspectos básicos de una sociedad mercantil y las obligaciones fiscales a las que esta sujeta ese tipo de sociedad.

El objetivo de esta investigación es presentar una guía básica práctica sobre los requerimientos legales y las obligaciones fiscales a las que está sujeta una sociedad anónima de capital variable, teniendo como giro principal la compra venta de productos para la instalación de sistemas de seguridad avanzados, los que son, mayormente, de origen extranjero.

En el primer capítulo se orienta al lector sobre los aspectos generales de una sociedad, tales como la clasificación de las sociedades, su constitución y tratamiento contable.

En el segundo capítulo se profundiza más el tema de la sociedad anónima de capital variable; en este el desarrollo del tema se centra mayormente en la Ley General de Sociedades Mercantiles, tocando aspectos como los requerimientos específicos de su constitución, las acciones y la administración de la sociedad, así como la liquidación de la misma.

El tercer capítulo presenta el tema más relevante de esta investigación, que es el régimen fiscal de una sociedad anónima de capital variable. Es en éste donde presento un acercamiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeta este tipo de sociedades, así como las leyes que indican el tipo de contribución a la que está obligada y su forma de cálculo y pago. Se abordan los temas de fundamento legal de las contribuciones, el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Activo, el Impuesto al Valor Agregado y la obligación de inscribirse en el Padrón General de Importadores.

Por último, desarrollo un caso práctico donde se ejemplifica la forma que la ley establece para el cálculo de los impuestos y la declaración anual a la que está obligada a presentar una sociedad anónima de capital variable.

Al finalizar el análisis de este trabajo el lector podrá darse una idea general de las características de una sociedad anónima de capital variable, así como de los aspectos fiscales que conlleva dicha empresa.

ASPECTOS GENERALES DE UNA SOCIEDAD

1.1. Aspecto Social de una Sociedad

La naturaleza gregaria del Ser Humano ha provocado la necesidad de estar siempre buscando la cooperación de un semejante para poder sobrevivir, desde lo más básico como la recolección de granos hasta organizarse para una lucha social.

El aspecto Económico de una sociedad ha sido siempre determinante para la supervivencia de un clan, pueblo o país y su forma de organizarse es fundamental para su progreso y permanencia.

En la actualidad la fortaleza económica de una sociedad se mide a través del peso de su moneda con relación a la moneda de otro país, ese peso esta soportado por las empresas que hacen posible un mercado rentable y sostenible; empresas que están constituidas por individuos que tienen la necesidad de agruparse para sobrevivir, trabajando en equipo y organizándose para hacer frente a las posibles adversidades que se presenten con la delimitación del trabajo que cada persona en la empresa tiene que ejercer.

Por lo tanto es imperante que se sigan creando sociedades en un país, pues su permanencia depende enteramente de entidades, ya sean de carácter social o económico, que luchan para sobrevivir.

1.2. Aspecto Legal de una Sociedad

Cualquier sociedad mercantil estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y los actos comerciales estarán a lo dispuesto en el Código de Comercio.

1.2.1. Tipos o especies de Sociedades Mercantiles

La LGSM estipula que "Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1ro de esta Ley"

Son Sociedades Mercantiles según el artículo 1ro de la LGSM:

- a) Sociedad de Nombre Colectivo
- b) Sociedad en Comandita Simple
- c) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- d) Sociedad Anónima
- e) Sociedad en Comandita por Acciones
- f) Sociedad Cooperativa

Cualquiera de las sociedades puede constituirse como Sociedad de Capital Variable a excepción de la Cooperativa.

No se reconocen como sociedades mercantiles aquellas "que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos" ya que serán nulas y se procederá su liquidación a petición de cualquier persona.

1.2.2. Personalidad Jurídica de una Sociedad Mercantil

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios, sin embargo las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como

tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

La representación de una sociedad mercantil queda establecida en el artículo 10, donde dice:

"La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la ley y el contrato social.

Para que surta efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmado por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores."

Otro ordenamiento que hace referencia a la identificación de una sociedad es el Código Civil en sus artículos 25 al 27 que a la letra dice:

Artículo 25.- Son personas morales:

Fracción III: Las sociedades civiles o mercantiles.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas.

1.2.3. Constitución de la Sociedad

La sociedad se deberá constituir ante Notario Público siguiendo los lineamientos que el artículo 6to de la LGSM establece.

La escritura constitutiva deberá contener:

- a) Los nombres, nacionalidades y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- b) El objeto social de la sociedad.
- c) Su razón social o denominación.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social.
- f) La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valoración.
- g) El domicilio de la sociedad.
- h) La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores.
- i) El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- j) La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad.
- k) El importe del fondo de reserva.
- l) Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente.
- m) Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder en la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

En el artículo 7 de la LGSM contempla el caso en que el contrato social no se hubiera hecho ante notario y da el derecho a los socios, si contiene todos los requisitos antes mencionados, a que demande la escritura correspondiente. Así mismo da el derecho a los socios a demandar la escritura de la constitución de la sociedad si en un tiempo de 15 días no se ha presentado para la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Por otro lado el artículo 28 del Código Civil establece que "Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos."

1.2.4. Capital Social

Toda sociedad tiene el derecho de aumentar o disminuir su capital social, siempre y cuando lo haga observando, según su naturaleza, los requisitos que exige la ley.

La reducción de capital se puede efectuar mediante reembolso o liberación concedida de exhibiciones no realizadas. Para ello se deberá publicar por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días. Esto es con la intención de que los posibles acreedores de la empresa puedan oponerse con tiempo sobre los créditos pendientes.

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiendo la reducción en tanto no pague los créditos pendientes o no garantice a satisfacción del juez enterado del caso.

1.2.5. Ganancias o pérdidas de la sociedad

Los lineamientos para la repartición de pérdidas o ganancia de la LGSM hacen las siguientes observaciones:

Artículo 16.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueran varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual; y
- III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Artículo 17. - No producirán ningún efecto las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación de las ganancias.

Artículo 18. - Si hubiere pérdida del capital social, este deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Para poder distribuir las utilidades, según el artículo 19 de la LGSM, se deberá aprobar los estados financieros por la asamblea de socios o accionistas.

De las utilidades netas de la sociedad se deberá separar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social.

1.3. Aspectos Contables

La contabilidad, en cualquier sociedad, es imprescindible, ya que con ella el usuario va a determinar el rumbo que lleva su empresa y a través de la información que reciba el empresario va a modificar ese rumbo para poder conservar los objetivos básicos de la empresa.

Para que la información que reciba el usuario sea la que él necesita se deberán utilizar los lineamientos de la teoría contable. Dichos lineamientos están estructurados en los Principios de Contabilidad así como en las reglas particulares de valuación y de presentación.

La definición que se le puede dar a la Contabilidad es "la rama de la Contaduría que obtiene información financiera sobre las transacciones que celebra una entidad económica".¹

1.3.1. La Teoría Contable

"La teoría contable es el conjunto de principios, reglas, criterios, postulados, normas y técnicas que rigen el estudio y el ejercicio de la Contaduría Pública."²

Los elementos que le dan soporte a la teoría contable son los siguientes:

1. Principios de Contabilidad
2. Reglas particulares
3. Criterio prudencial
4. Postulados de Ética Profesional
5. Normas de actuación Profesional
6. Técnicas de Contabilidad
7. Terminología específica

1.3.1.1. Principios de Contabilidad

El órgano supremo que dicta los Principios de Contabilidad es el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que enuncia los conceptos fundamentales que rigen la contabilidad. Estos son:

1. Identificar y delimitar a las entidades económicas, las cuales, por medio de la celebración de operaciones, generan información financiera
2. Valuar las operaciones
3. Presentar la información financiera

¹ Arturo Elizondo. Proceso Contable I. Ed. 2002.

² ídem.

Bajo estos conceptos se postulan los siguientes principios:

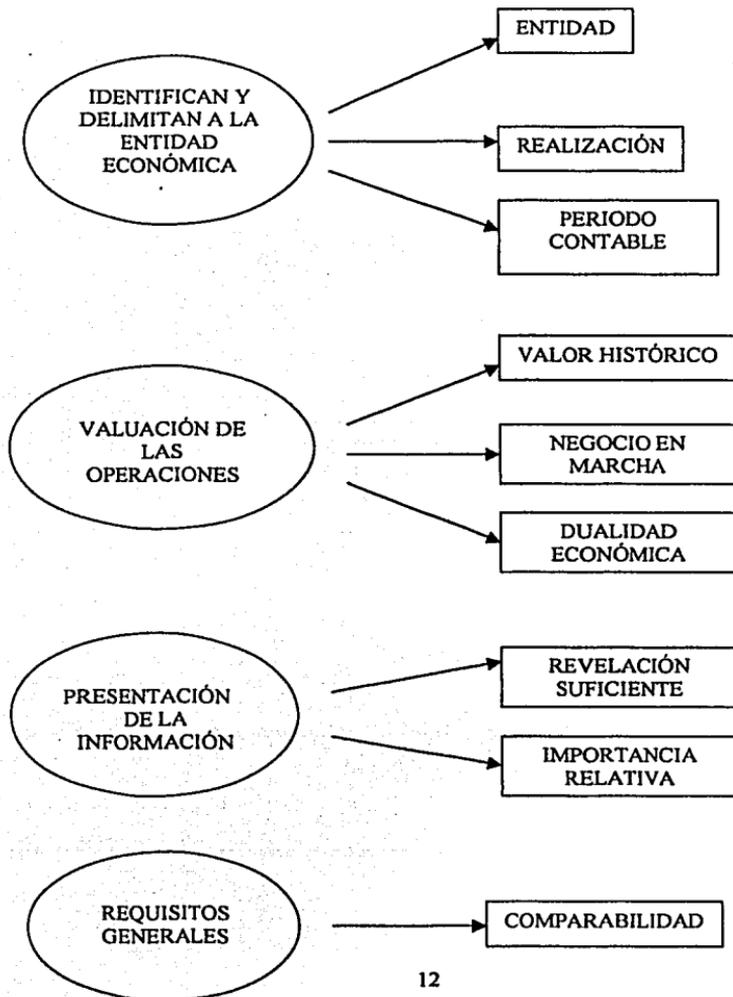
- A) Entidad.- A la contabilidad le interesa identificar plenamente la entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras. Es por ello que la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas y en sus estados financieros sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física, una moral o una combinación de varias de ellas.
- B) Realización.- Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados: 1) cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos; 2) cuando ha tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes o 3) cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.
- C) Periodo Contable.- Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.
- D) Valor Histórico.- Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Cuando ocurran eventos posteriores que modifiquen

las cifras, se deberá hacer los ajustes necesarios siguiendo los métodos apropiados para ello.

- E) **Negocio en Marcha.**- La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario, por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos sistemáticamente obtenidos.
- F) **Dualidad Económica.**- Definido por los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines y la fuente de dichos recursos, que a su vez son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto. Resumiendo se define como el origen y aplicación de los recursos con los que cuenta una entidad.
- G) **Revelación Suficiente.**- La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operaciones y la situación financiera de la entidad.
- H) **Importancia Relativa.**- La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios.
- I) **Comparabilidad.**- Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

**TABLA DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD Y CONCEPTOS
FUNDAMENTALES**

Cuadro 1



1.3.1.2. Reglas Particulares

El objetivo de las reglas particulares es valorar las operaciones y presentación de la información financiera de tal manera que facilite la aplicación de los Principios de Contabilidad.

Estas reglas establecidas por el IMCP, expresadas en la serie "C" correspondiente a los boletines relativos a los Principios de Contabilidad las divide en:

- **Reglas de Valuación.** Son procedimientos específicos para cuantificar las transacciones financieras. Estas vienen siendo:

C-1 Efectivo

C-2 Inversiones Temporales

C-3 Cuentas por Cobrar

C-4 Inventarios

C-5 Pagos Anticipados

C-6 Inmuebles, Maquinaria y Equipo

C-8 Intangibles

C-9 Pasivo

C-11 Capital Contable

C-12 Contingencia y Compromisos

C-13 Partes Relacionadas

C-15 Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración

- **Reglas de Presentación.** Son procedimientos específicos para presentar la información financiera.

1.3.1.3. Criterio Prudencial

El criterio prudencial es la opción de ejercer un juicio profesional basado en la preparación, experiencia y pericia del Contador Público, cuando los Principios de Contabilidad y sus reglas no proporcionan guías que resuelvan con relativa sencillez una determinada situación. Dicho concepto nace cuando el profesional se encuentra ante la disyuntiva de tener que tomar una decisión cuando hay más de una opción o entran en conflicto entre ellas, en congruencia con esto deberá elegir el que refleje menos optimismo, cuidando que su decisión refleje equidad para quien recibe la información.

1.3.1.4. Postulados de Ética Profesional

El IMCP consideró conveniente la creación de un Código de Ética Profesional, integrado por normas y postulados que regulen la actuación profesional, con el objeto de dar mayor solvencia a favor de los usuarios de la información.

Los postulados son:

1. Aplicación universal del Código. El Código se aplica por igual a todos los profesionales de la Contaduría.
2. Independencia de criterio. Libertad para expresar cualquier juicio.
3. Calidad profesional. Actuar con responsabilidad, calidad y cuidado profesional.
4. Preparación y capacidad del profesional. Que el Profesional cuente con los conocimientos técnicos y capacidad.
5. Responsabilidad personal. La responsabilidad es individual y por lo tanto intransferible.
6. Secreto profesional. No revelar circunstancias, datos o hechos a menos que este autorizado por el interesado.

7. Rechazar servicios que no cumplan con la moral. Se faltará al honor y dignidad profesional cuando se intervenga en asuntos que no cumplan con la moral.
8. Lealtad hacia el patrocinador de los servicios. No se perjudicará a quien haya contratado los servicios.
9. Retribución económica. Que la compensación económica de los servicios no sea el único objetivo del ejercicio profesional.
10. Respeto a los colegas y a la profesión. Enaltecer la dignidad de la profesión con respeto a las personas que tratan el ejercicio profesional.
11. Dignificación de la imagen profesional. Otorgar a la profesión una imagen positiva ante la sociedad.
12. Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos. Tiene como objeto sostener las normas de conducta propias de la profesión y contribuir al desarrollo y difusión de la misma.

1.3.1.5. Normas de Actuación Profesional.

Estas se aplican concretamente a través de las normas generales de actuación profesional expresadas en el mismo Código de Ética Profesional del Contador Público.

1.3.1.6. Técnicas de Contabilidad.

La Contabilidad aplica la Teoría Contable a través de técnicas específicas de actuación, las cuales se integran por procedimientos y reglas que determinan el modo particular de alcanzar los objetivos de la Profesión.

1.3.2. El Proceso Contable

Toda disciplina que se jacte de serlo tiene la obligación de soportar su Teoría a través de un método o proceso. Es en estos donde se encuentran diferentes fases o etapas sucesivas que juegan un papel independiente pero a la vez interrelacionado para un fin determinado.

La Contaduría Pública alcanza sus objetivos de obtención y comprobación de información a través de un proceso determinado y que tiene por nombre Proceso Contable.

Debe entenderse por Proceso Contable el conjunto de fases a través de las cuales la Contaduría Pública obtiene y comprueba la información financiera.

1.3.2.1. Fases del Proceso Contable

Las fases que integran el Proceso Contable son:

- A) Sistematización.- Establecer el sistema de información financiera en una entidad económica.
- B) Valuación.- Cuantificación en unidades monetarias los recursos y obligaciones que adquiere una entidad económica en la celebración de transacciones financieras.
- C) Procesamiento.- Elaboración de los estados financieros resultantes de las transacciones celebradas por una entidad económica.
- D) Evaluación.- Califica el efecto de las transacciones celebradas por la entidad económica sobre su situación financiera.
- E) Información.- Comunica la información financiera obtenida por la Contabilidad.

1.4. Disposiciones Fiscales Relacionas con la Contabilidad

Es seguida se hará mención de las principales leyes que exigen la observancia de la Contabilidad.

1.4.1. Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 86.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título (obligaciones de las personas morales), además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley tendrán las siguientes.

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuarán los registros en la misma. Cuando realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El SAT podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación mediante disposiciones de carácter general.
- V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de Existencia a la fecha en que termine el ejercicio.

1.4.2. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 62.- Para formular los estados de posición financiera a que se refiere la fracción V del artículo 58 de la Ley, los contribuyentes deberán realizar un inventario físico total de existencias a la fecha en que se formule dicho estado. La práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior a la fecha de terminación del ejercicio o efectuarse mediante conteo físico parciales

durante el ejercicio. En ambos casos, deberá hacerse la corrección respectiva para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.³

1.4.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A (tasa del 0%) tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley las siguientes:

- I. Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

1.4.4. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 46.- Para los efectos del artículo 32 fracción I de la Ley, los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado llevarán su contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Los contribuyentes, para efecto de acreditamiento, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que se haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto.

³ Nota del autor. Dado que no se ha modificado el RLISR, existe un desorden en la concordancia de ésta con relación a la Ley; el artículo al que se hace referencia es en realidad el 86 LISR.

- II. Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.
- III. Los que no puedan identificarse en los términos de las fracciones anteriores.

1.4.5. Código Fiscal de la Federación

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo anterior, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Así mismo el artículo 30 del CFF obliga a conservar la contabilidad en su domicilio fiscal, por el plazo que de conformidad con el artículo 67 del CFF se extinguen las facultades de las autoridades fiscales (5 años).

1.4.6. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Artículo 26.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de artículo 28 de CFF, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recurso y sistemas de registro y procesamiento, que mejor convengan a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades libradas de pago por la Ley.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- IV. Formular los estados de posición financiera.
- V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- VI. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

- VII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

En el artículo 27 del RCFF establece que el contribuyente podrá usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Cuando el sistema de registro sea manual o mecanizado, se deberá llevar cuando menos el libro diario y mayor, a diferencia del electrónico que como mínimo debe llevar el libro mayor.

1.4.7. Código de Comercio

El capítulo 3 del título segundo en los artículos de 33 al 35 expresa las obligaciones relativas a la Contabilidad que son:

1. Llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado que se acomode a las características del negocio
2. Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberá llevar debidamente encuadernados, empastados o foliados el libro mayor y el libro o libros de actas
3. En el libro mayor se deberán anotar como mínimo y por lo menos una vez al mes, los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo final del periodo, el total de movimientos y su saldo final.

1.4.8. Ley General de Sociedades Mercantiles

El artículo 172 menciona que las sociedades anónimas presentarán a la Asamblea de Accionistas un informe que contenga por lo menos un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio y un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

1.5. Estados Financieros.

Los estados financieros son lo que el usuario busca y es a través de ellos con lo que orientara el rumbo de la entidad que dirige, dado que son la expresión de la realidad financiera del negocio. Buscando satisfacer esa necesidad habrá que reunir las características esenciales de la información financiera: la utilidad, la confiabilidad y la provisionalidad.

Se clasifican los estados financieros como básicos o accesorios.

Los básicos son aquellos que proporcionan la información fundamental sobre la situación financiera y los resultados de las transacciones y son:

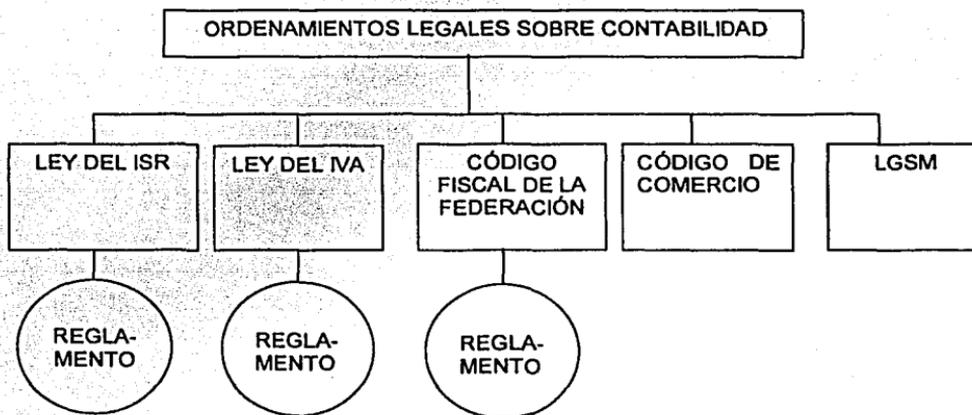
- Estado de Situación Financiera
- Estado de Resultados
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Variación en el Capital Contable

Por su parte los accesorios proporcionan información derivada de los básicos y dan una información analítica o detallada:

- Estado de Costo de lo Vendido
- Estado de Costo de Producción
- Estado de Flujo en Caja
- Estado de Proyección Financiera

• TABLA DE ORDENAMIENTOS QUE LEGISLAN SOBRE LA CONTABILIDAD

CUADRO 2



LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Siendo el objetivo de este trabajo estructurar una Sociedad Anónima de Capital Variable dedicada a la comercialización de productos extranjeros, hablaremos en este capítulo con mayor extensión en lo relacionado con este tipo de sociedad.

2.1. Concepto

Para la LGSM, según su artículo 87 dice "Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones."

Así mismo el artículo 213 de la LGSM, con relación al Capital Variable, dice lo siguiente:

"En las sociedades de Capital Variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por la ley."

Administrativamente se puede definir como una sociedad mercantil que tiene el capital dividido en acciones cuyo importe es entregado por los socios que tienen un objetivo común.

La definición que planteo para este trabajo es la siguiente:

Sociedad Anónima de Capital Variable es aquella que está formada por socios con personalidad jurídica distinta a la de la sociedad y cuyas aportaciones están representadas por acciones, teniendo un objeto social común legítimo y con la capacidad de modificar su capital social a conveniencia.

2.2. Aspecto Legal de Forma.

Para constituir una Sociedad Anónima se debe seguir los lineamientos que menciona la LGSM en sus artículos 87 al 206 que dan forma legal a la constitución, administración, vigilancia e información financiera.

2.2.1. De la Constitución de la Sociedad Anónima

En el Capítulo I de este trabajo se mencionados todos los aspectos legales para la constitución de cualquier tipo de Sociedad Mercantil; ahora mencionaremos los que son exclusivos de la Sociedad Anónima

Artículo 89 LGSM.- Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima se requiere:

1. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
2. Que el Capital Social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito;
3. Que se exhiba en dinero, por lo menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y
4. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Artículo 90 LGSM.- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario público o por suscripción pública.

Quando sea por suscripción pública deberá reunir los requisitos mencionados en los artículos 92 al 93 de la LGSM

Artículo 91 LGSM.- La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6to. de la LGSM, los siguientes:

1. La parte exhibida del capital social;
2. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
3. La forma y términos en que deba de pagarse la parte insoluta de las acciones;
4. La participación en las utilidades concedida a los fundadores;
5. El nombramiento de uno o varios comisarios;
6. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificados por la voluntad de los socios.

2.3. Las Acciones

2.3.1. Concepto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LGSM, las acciones son una parte que forma el capital de una Sociedad Anónima, representada por títulos que sirven para acreditar o transmitir derechos u obligaciones. Estas deberán ser de igual valor y confieren derechos iguales, sin embargo se podrá estipular que el

capital social es susceptible de dividirse en diferentes clases de acciones con derechos y obligaciones distintas.

El tiempo límite para expedir los títulos representativos de las acciones será un año a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste. Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad (artículo 124 LGSM).

2.3.2. Requisitos de los Títulos de las Acciones y los Certificados Provisionales.

Artículo 125 LGSM.- Los Títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

1. El nombre, nacionalidad y domicilio de accionistas;
2. La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
3. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
4. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones. Si el capital social se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de las acciones, se concentrarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series;
5. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción hayan pagado el accionista o la indicación de ser liberada;
6. La serie y número de acción o de certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;
7. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto;
8. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deben suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el

original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

Es requisito también que los títulos de las acciones lleven adheridos cupones, mismos que se desprenderán y entregarán a la Sociedad Anónima contra el pago de dividendos o intereses (artículo 127)

2.3.3. Del Registro de las Acciones

El artículo 128 de la LGSM obliga a las Sociedades Anónimas a llevar un registro de acciones, mismo que deberá contener los siguientes puntos:

- A) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenecen, expresando los números, series, clase y demás particularidades
- B) La indicación de las exhibiciones que se efectúen
- C) Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129.

Artículo 129 LGSM.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo 128. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

En cuanto a la transmisión de las acciones la LGSM, en sus artículos 130 y 131, ordena que la transmisión solo se haga con la autorización del consejo de administración cuando así se pacte en el contrato social; Así mismo cuando se efectúe una transmisión diferente al endoso, se deberá anotar en el título de la acción.

2.4. Capital Social

Se entiende por Capital Social la aportación de recursos materiales que efectúa una sociedad al constituir una entidad económica para realizar transacciones financieras con fines de lucro.

Por otro lado el IMCP define: El Capital Social está representado por títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la entidad.

Artículo 132 LGSM.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del Capital Social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad.

Artículo 133 LGSM.- No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

Artículo 135 LGSM.- En el caso de reducción del Capital Social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que haya de nulificarse se hará por sorteo ante notario o corredor público.

2.4.1. Capital Variable

La LGSM en el capítulo VIII, artículos del 213 al 221, establece los lineamientos que deberán observar las sociedades de Capital Variable. En ellos pronuncia que el Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos y la disminución por retiro parcial o total de las aportaciones sin que se altere el mínimo legal establecido.

En el contrato constitutivo de toda sociedad de Capital Variable se deberá estipular las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del Capital, así mismo deberá de inscribirse en el libro de registro que llevará la sociedad.

Por último toda sociedad que adopte esta forma de Capital deberá añadir, después de su razón social o denominación, las palabras "de Capital Variable" o su abreviatura "de C.V."

2.5. La Administración de la Sociedad

Dada la naturaleza de este tipo de sociedades la administración puede estar a cargo de uno o varios mandatarios, mismos que serán temporales y revocables. Estos pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

Cuando sean dos o más administradores se constituirá el Consejo de Administración. Para que funcione legalmente el consejo deberá asistir, por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirme por escrito.

Tanto la asamblea general de accionistas (órgano supremo de la sociedad) como el consejo de administración o el administrador, podrán nombrar uno o varios gerentes que tendrán las facultades que expresamente se les confieran y podrán ser revocables en cualquier tiempo por el consejo de administración o administrador o por la asamblea general de accionistas. Así mismo, en caso de

que las facultades del administrador o del consejo terminen, no por ello se extinguirán las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.

2.5.1. La responsabilidad de los Administradores

Artículo 157 LGSM.- Los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

Artículo 157 LGSM.- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

- I. De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;
- II. Del cumplimiento de los requisitos legales y estatuarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas
- III. De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley.
- IV. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

También el administrador estará exento de culpa cuando haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

Artículo 160 LGSM.- Los administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito.

2.6. Vigilancia de la Sociedad

Corresponde a los comisarios la vigilancia de la sociedad anónima; estos pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad mismos que pueden ser temporales y revocables.

Los comisarios tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 (garantía de los administradores para asegurar su responsabilidad), dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la asamblea general de accionistas;
- II. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- III. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencia comprobatoria, en el grado y extensión que sea necesario para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundamento al dictamen que se menciona en el siguiente inciso;
- IV. Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas;
- V. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes;
- VI. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;
- VII. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración;
- VIII. Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas;
- IX. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Es también obligación de los comisarios mencionar en sus informes cualquier irregularidad que les transmitan los accionistas respecto de la administración.

2.7. La Información Financiera

Los administradores de las sociedades anónimas tienen, como ya se mencionó, la responsabilidad de presentar un informe anual sobre las situaciones relacionadas con la entidad que administran. El informe deberá cumplir por lo menos los siguientes aspectos:

- A) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio;
- B) Un informe que declare y explique las principales políticas y criterios contables y de información;
- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio
- D) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad durante el ejercicio;
- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera;
- F) Un estado que muestre los cambios en el capital contable
- G) Las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información suministrada por los estados mencionados.

Este informe deberá incluir también el informe de los comisarios.

En el transcurso de no más de 15 días después de aprobado el informe, se deberán publicar los estados financieros en el periódico oficial de la entidad donde tenga su domicilio la sociedad.

2.8. La Asamblea de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de una sociedad, tiene la facultad de acordar o ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad y las resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe.

En los estatutos se podrá establecer que las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, si son por unanimidad de los accionistas, tendrán la misma validez que si se hubieran tomado en una asamblea siempre y cuando se confirme por escrito.

Existen dos tipos de asamblea, la ordinaria y la extraordinaria

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre de ejercicio y se ocupará principalmente de los siguientes puntos:

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II. En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes

Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad;
- II. Disolución anticipada de la sociedad;
- III. Aumento o reducción del Capital Social;
- IV. Cambio de objeto de la sociedad;
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;

- VI. Transformación de la sociedad;
- VII. Fusión con otra sociedad;
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X. Emisión de bonos;
- XI. Cualquier otra modificación del contrato social; y
- XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo y deberá estar representado, salvo que se establezca uno mayor en el contrato social, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital

La convocatoria para las asambleas generales está a cargo del administrador o consejo de administración o por los comisarios, y deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o bien, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con la anticipación que se fijó en los estatutos. La convocatoria para las asambleas deberá contener la orden del día y ser firmada por quien la haga.

Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por los secretarios de la asamblea, así como por los comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley establece. Cuando por cualquier circunstancia no se pudiera asentar el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario.

Todas las actas de asambleas extraordinarias deberán ser protocolizadas por notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

Cabe hacer mención de las obligaciones y responsabilidades de los socios o accionistas que tienen respecto a lineamientos fiscales.

El artículo 27 del CFF en su segundo párrafo dice: Los socios o accionistas deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código.

En el tercer párrafo del mismo artículo menciona: Las personas morales cuyos socios o accionistas deban inscribirse conforme al párrafo anterior, anotarán en el libro de socios y accionistas la clave de registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma. Por ello, la persona moral se cerciorará de que el registro proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

A su vez el artículo 26 del CFF fracción X dice: Son responsables solidarios con los contribuyentes los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieren causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquier supuesto a que se refieren los incisos a), b) o c) de la fracción III de este artículo (no solicitar inscripción al RFC, no presentar aviso de cambio de domicilio y no llevar contabilidad u ocultarla), sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el periodo o la fecha que se trate.

2.9. Disolución de las Sociedades

Artículo 229 LGSM.- Las sociedades se disuelven:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social;

- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley;
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Cuando la disolución sea por la causa establecida en la fracción I del artículo 229, se realizará por el transcurso del término establecido, a diferencia de los demás casos que tendrá que ser comprobada la causa e inscrita en el Registro Público de Comercio.

2.10. Liquidación de las Sociedades

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o varios liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites a cargo.

El nombramiento de los liquidadores, salvo que se haya pactado en el contrato social, se hará por acuerdo de los socios, tomando en la proporción y forma que esta ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre la disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en la misma acta en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración de plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte sentencia.

Una vez hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores deberán entregar todos los bienes, libro y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.

Los liquidadores tienen las siguientes facultades:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella debe;
- III. Vender los bienes de la sociedad;
- IV. Liquidar a cada socio su haber social;
- V. Practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;
- VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación.

Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

2.10.1. Aspectos Fiscales de la Liquidación de Sociedades

Artículo 12 LISR.- Dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En las declaraciones semestrales, el liquidador determinará el impuesto correspondiente al período transcurrido desde

el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores; en estas declaraciones no se considerará los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral.

El artículo 11 del CFF en su párrafo segundo menciona que, en los casos en que una sociedad entre en liquidación, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación y se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

El artículo 26 del CFF (responsabilidad solidaria) en la fracción III dice: "Son responsables solidarios con los contribuyentes los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión."

RÉGIMEN FISCAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

El Régimen Fiscal es el marco legal, en cuanto a obligaciones fiscales, al cual va a estar sometido un contribuyente.

Dada la naturaleza actual de la economía nacional, el conocer las obligaciones a las que esta sujeta una Sociedad Anónima va a ser vital para el funcionamiento idóneo de esta entidad económica.

Siendo la liquidez el principal problema actual de las empresas, el conocer la normatividad fiscal que ayude a no crear apalancamientos es imperante en la tarea del Contador Público, puesto que hacer pagos excesivos o deficientes sería irresponsable por parte de quien conoce estos problemas.

3.1. Fundamento Legal de las Contribuciones

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Antes de entrar al estudio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, analizaremos un poco el fundamento legal de donde emanan todas las contribuciones que impone el Estado.

Es en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece la obligación para todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, que a la letra dice:

Son obligaciones de los mexicanos:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Lo que pretende éste artículo de la constitución es que todos los mexicanos (personas físicas y morales) paguen un tributo al Estado para los gastos públicos. Sin embargo no son sólo los mexicanos quienes tienen esta obligación, también los extranjeros que tengan una residencia en el territorio nacional o que no tengan residencia en México pero obtengan ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicados en el territorio nacional.

Al hablar de contribuir al gasto público nos referimos a que los tributos se destinen a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado.

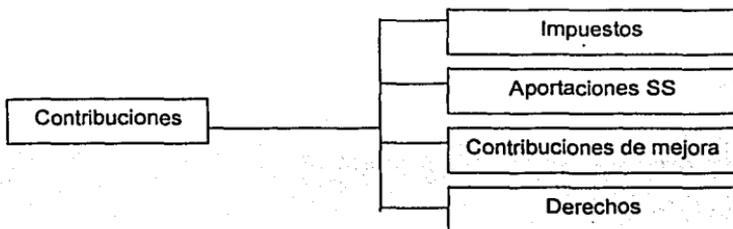
Al referirse el artículo constitucional "de manera proporcional y equitativa", quiere decir que por proporcionalidad atiende a la capacidad contributiva entre los sujetos pertenecientes a una misma categoría y equitativa, el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

"Que dispongan las leyes" no es otra cosa mas que el principio de legalidad, y significa que para que haya un tributo tiene que existir primero una ley, ya sea dictada por el Congreso de la Unión para leyes Federales o Congreso local para leyes locales.

El CFF en su artículo 2do establece los tipos de contribuciones que son:

- Impuesto.- Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma.
- Aportaciones de seguridad social.- Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- **Contribuciones de mejoras.-** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- **Derechos.-** Son las contribuciones establecidas en la Ley por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público.



3.2. Ley del Impuesto sobre la Renta

El primero de enero de 2002 entró en vigor la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que contiene una serie de errores considerables, como por ejemplo el que entrara en vigor el mismo día que fue publicada y no al día siguiente de su publicación como lo indica el CFF.

Por lo que se refiere al Reglamento de esta Ley se continuará aplicando el emitido el 29 de febrero de 1984 mientras que no se oponga a la nueva ley y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

3.2.1. Persona Moral

Dado que el presente trabajo es propio de una persona moral, estableceré lo que la LISR considera como persona moral.

Artículo 8 LISR.- Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

3.2.2. Obligaciones de las Personas Morales

Es el artículo 86 de la LISR donde se mencionan las obligaciones a las que están sujetas las personas morales, que entre otras son:

- I. Llevar la contabilidad conforme al CFF en sus artículos 20, 28, 30 y del RCFF 26 al 35.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar copia de las mismas.
- III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuentes de riqueza.
- IV. Presentar, a más tardar el día 15 del mes de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente a las retenciones a personas efectuadas en el año anterior.
- V. Formular estados financieros y levantar inventarios.
- VI. Presentar declaración anual en el que se determine e resultado fiscal e impuesto correspondiente, dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio.
- VII. Presentar, a más tardar el 15 de febrero, la declaración de préstamos recibidos del extranjero.

- VIII. Presentar la declaración informativa de clientes y proveedores a requerimiento de las autoridades.
- IX. Presentar, a más tardar el 15 de febrero, las declaraciones informativas de las retenciones efectuadas por concepto del Impuesto sobre la Renta.
- X. Proporcionar la información de las declaraciones informativas a través de medios electrónicos.
- XI. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- XII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieren utilizado partes independientes en operaciones comparables.
- XIII. Presentar declaración de las operaciones con partes relacionadas en el extranjero.
- XIV. Cuando se hagan pagos por concepto de dividendos y utilidades, efectuar los pagos con cheque nominativo, entregar constancia de los pagos por utilidades o dividendos y presentar declaraciones informativas a las autoridades fiscales respecto de las personas a las que se les hicieron dichos pagos.

3.2.3. Sujetos del Impuesto

El artículo 1ro de la LISR señala los sujetos que están obligados al pago de este impuesto, que vienen siendo las siguientes personas físicas y morales:

1. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
3. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Por su parte el artículo 2do de la LISR menciona lo que es establecimiento permanente:

"Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras, o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o par la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país, que no sean de las mencionadas en el artículo 3ro de esta Ley."

Artículo 3 LISR.- No se considerará que constituyen establecimiento permanente:

- I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancía pertenecientes al residente en el extranjero.
- II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes a residente en el extranjero con el único fin de almacenar

o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

- III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.
- IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sea de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.
- V. El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

Se señala en el artículo 4to LISR que los ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos de los Títulos II (de las personas morales) o IV (de las personas físicas) de esta Ley, según corresponda.

También se consideran ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que dicho establecimiento permanente haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.

3.2.4. Objeto

La ley grava los ingresos, sin embargo ni la LISR ni el CFF dan un concepto de ingreso, sino que a lo largo de la ley va señalando los conceptos que se comprenden como ingresos gravables.

Hay que mencionar que no es lo mismo un ingreso que una entrada de dinero, por lo tanto, el objeto de la LISR es "gravar las modificaciones patrimoniales de las personas".⁴

También se podría definir el objeto como el hecho, la situación o circunstancia a cuya realización surge la obligación de pagar un impuesto.

3.2.5. Base

La base es la cantidad sobre la que se determina el impuesto a pagar del sujeto, es decir, la cantidad a la que se le aplica la cuota o tarifa para conocer el impuesto a pagar.

Siendo el objetivo de este trabajo una persona moral se dice que la base será el resultado fiscal.

3.2.6. Tasa del Impuesto

La tasa que señala la Ley es del 32% según su artículo 10 que dice:

"Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido la tasa del 32%."

⁴ Enrique Calvo Nicolau.

A través del artículo 2do transitorio del año 2002 en su fracción LXXXII, la tasa establecida en el artículo 10 de la LISR será aplicable hasta el año 2005. Para los cálculos del ejercicio 2002, será 35%; para 2003, 34%; para 2004, 33%.

3.3. Ingresos

3.3.1. Ingresos Acumulables

Artículo 17 LISR.- Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en créditos o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Como puede observarse la Ley grava todos los ingresos que obtengan las personas morales, señalando claramente cualquier forma de obtención.

Sin embargo, hay conceptos que la Ley no considera como ingresos, los cuales se señalan en el párrafo 2do del mismo artículo 17 y que son los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus acciones, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Tratándose de una Sociedad Anónima, la fecha en que se obtienen los ingresos es cuando se den cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la LISR.

Artículo 18.- Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se consideran que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguientes tratándose de:

- I. Enajenación de Bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

3.3.2. Otros Ingresos Acumulables

Artículo 20 LISR.- Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I. Los ingresos determinados, inclusive presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.
- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de los bienes a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 29 de esta Ley, el total de ingresos a que se refiere este párrafo se considerará ganancia.

- III. La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- IV. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.
- V. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción del capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.
- VI. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- VII. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- VIII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- IX. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- X. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.
- XI. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de esta Ley.

3.3.3. Ingresos No Acumulables

El artículo 17 en su último párrafo menciona que los ingresos no acumulables para los contribuyentes de este régimen son los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

3.4. Deducciones Autorizadas

Este es sin lugar a dudas el tema más áspero que se puede encontrar en la Contabilidad Fiscal, dado que la atención que merece prestarle es total. Los requisitos para la deducibilidad son tantos y tan abrumantes que la posibilidad de cometer un error es una condición latente para quien lleva la contabilidad. Los diferentes criterios para su definición al igual que la falta de explicación por parte de las autoridades tanto en la LISR como en el CFF y la Resolución Miscelánea, que en ocasiones dificulta más la aplicación de la Ley, hacen de las deducciones el "coco" de los Contadores.

3.4.1. Deducciones Autorizadas

En el artículo 29 de la LISR dice que las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes del Título II son:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.
- II. La adquisición de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos, bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones
- V. Derogado.
- VI. Los créditos incobrables.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.
- VIII. Cuotas al IMSS, incluso cuando sean a cargo de los trabajadores.
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios. A partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de la LISR.
- XI. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción a sus miembros.

Es importante señalar algunos puntos relevantes de las deducciones autorizadas. En la fracción II se indicó que las compras es una deducción permitida por la Ley, sin embargo habrá que mencionar que contablemente la deducción es el Costo de lo Vendido; a su vez sucede lo mismo con la deducción de inversiones, puesto que las depreciaciones contables pueden ser no deducibles o superiores a las que marca la Ley, además de que la depreciación fiscal se actualiza para efectos de deducción. Para ejemplificar lo antes mencionado en el subíndice 3.6. se tratará con mayor profundidad estos temas.

3.4.2. Requisitos de las Deducciones

Artículo 31 LISR.- Las deducciones autorizadas reunirán los siguientes requisitos:

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni

remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT.

- II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II.
- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativa a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por prestación de un servicio personal subordinado.
Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.
- IV. Estar debidamente registradas en la contabilidad y que sean restadas una sola vez.
- V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en términos del artículo 86 de esta Ley.
- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción del el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyente que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los

comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el IVA, además deberá constar en el estado de cuenta.

- VIII. Que en caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en lo fines del negocio.
- IX. Que los pagos efectuados a las siguientes personas, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate a:
- a. Personas físicas.
 - b. Contribuyentes del régimen simplificado.
 - c. Personas autorizadas a recibir donativos.
 - d. Sociedades y asociaciones civiles.
 - e. Organismos descentralizados, concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar los servicios de suministro de agua potable par uso doméstico o recolección de basura doméstica.
- X. Que los pagos de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier índole satisfagan los siguientes supuestos:
- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía.
 - b) Que el importe total no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
 - c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.
- XI. Tratándose de asistencia técnica, transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien

proporciona los conocimientos cuenta con los elementos técnicos para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que el pago se haga a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

- XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
- XIII. Que los pagos de primas por seguros y fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- XIV. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, corresponda a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- XV. En la adquisición de bienes de importación, se debe comprobar que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o , tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. Tratándose de la adquisición de bienes que se encuentran sujetos al régimen de recinto

fiscalizado estratégico, los mismos se deducirán desde el momento en que se introducen a dicho régimen; el SAT podrá establecer las reglas necesarias para su instrumentación. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

- XVI. En el caso de pérdidas incobrables, éstas se consideran realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.
- XVII. Tratándose de remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que se satisfagan los demás requisitos de esta Ley.
- XVIII. Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley (artículo 26 RLISR que estén registrados fiscalmente en su país de residencia).
- XIX. Que a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley. La documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de artículo 31 debe obtenerse a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
- XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

- XXI.** Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 220 (deducción inmediata de activos fijos nuevos) de esta Ley, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII de artículo 86 de la misma.

Se puede observar que en las fracciones I, III y IV la deducción está condicionada a encontrarse debidamente documentada y registrada en la contabilidad. Hay que recordar que anteriormente se trató el tema de la contabilidad en las sociedades, en él se mencionó la obligación de tener un registro contable que permitiera identificar plenamente las transacciones de la entidad. En congruencia con esa obligación se establecieron los requisitos de deducción antes comentados.

El requisito de la fracción IX (deducciones efectivamente erogadas), responde al criterio de la "simetría fiscal", es decir; dado que los contribuyentes mencionados en esa fracción acumulan sus ingresos en el momento en que cobren efectivamente la contraprestación, la Ley obliga a que sea en ese mismo momento cuando se haga la deducción.

Cabe mencionar que el CFF en los artículos 29 y 29-A da a conocer los requisitos que deben reunir la documentación comprobatoria; dando un breve semblante de ellos establece lo siguiente:

Artículo 29 CFF:

- I. Deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A.
- II. Deben ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP.
- III. Cerciorarse del nombre, razón o denominación social y clave del RFC de quien aparece en el comprobante (mediante una copia de la Cédula de Identificación Fiscal).
- IV. Cerciorarse de que el nombre, razón o denominación social de la persona a quien se expide el comprobante, corresponda con el documento con el que acrediten la clave del RFC.

- V. Si las operaciones se realizan con el público en general no sería necesaria la identificación referida.

Artículo 29-A CFF:

- I. Contener impreso el nombre , denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC. Si se tiene más de un local o establecimiento, debe señalarse el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- VI. Consignar el valor unitario en número y el importe total en número y letra.
- VII. El importe de los impuestos que deben trasladarse.
- VIII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- IX. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
- X. Vigencia de 2 años.
- XI. Si se realizan operaciones con el público en general se deben expedir comprobantes simplificados de acuerdo al RCFF.

La finalidad que persigue con estos requisitos Hacienda es impedir que el contribuyente efectúe deducciones con documentos apócrifos y establecer al mismo tiempo mecanismos de autofiscalización. Es oportuno mencionar que esto genera una inmensa carga administrativa, pues el hecho de que falte el mínimo requisito es causa de rechazo de la deducción autorizada.

3.4.3. Gastos No Deducibles

Se han analizado hasta el momento las deducciones autorizadas y sus requisitos; ahora pasaremos a los gastos que la Ley no considera como deducibles.

El artículo 32 de la LISR señala que no serán deducible los siguientes gastos:

- I. Los pagos de ISR e IMPAC a cargo del contribuyente o de terceros
- II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingreso del contribuyente. Los gasto que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo. En caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible que se refiere el artículo 42 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos
- III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de producto o la prestación de servicios y que sean ofrecidas a los clientes en forma general.
- IV. Los gastos de representación.
- V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se aplique dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- VI. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.
- VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9 de esta Ley (conceptos de intereses), cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de persona física o persona moral con fines no lucrativos.

- VIII. Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- IX. Las reservas que se creen para indemnización al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyen en los términos de la Ley.
- X. Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes.
- XII. El crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.
- XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación.
- XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible.
- XV. Los pagos por concepto de IVA y el Impuesto sobre Producción y Servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le trasladen.
- XVI. Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación.
- XVII. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9 de esta Ley.
- XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR.
- XIX. Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas de las operaciones a las que se refiere el artículo 23 de esta Ley, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley.

- XX. El 75% del consumo en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago debe hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que autorice el SAT.
- XXI. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.
- XXII. Los pagos a sociedades o entidades ubicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes a través de fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica.
- XXIII. Los pagos entre partes relacionadas por derechos no ejercidos para adquirir o vender bienes, divisas, acciones o títulos valor que no cotizan en mercados reconocidos.
- XXIV. La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

Como se explicó anteriormente hay ciertos gastos que tienen el carácter de ser deducibles contablemente pero no fiscalmente. Este es el caso de las provisiones de impuesto (ISR e IA), que una vez determinados se restan como concepto de deducción en el Estado de Resultados, sin embargo en la conciliación contable-fiscal se suma al resultado contable como una deducción contable no fiscal.

En ese mismo concepto se pueden encontrar algunos gastos no deducibles, tales como la PTU, el IVA y el IEPS.

3.4.4. Deducción de Inversiones

Los conceptos que considera la LISR como inversiones son:

- I. Activo Fijo.- Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.
- II. Gastos Diferidos.- Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.
- III. Cargos Diferidos.- Son aquellos que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.
- IV. Gastos Preoperativos.- Son las erogaciones realizadas en periodos preoperativos que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio.

Puede adicionarse el comenario respecto a estos conceptos con relación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, donde se establece que los eventos o transacciones deben ser registrados conforme a su Valor Histórico. Dada la naturaleza de estos conceptos, que se deprecian por el transcurso del tiempo, la Ley permite que se deduzcan siempre y cuando se siga este mismo principio.

Artículo 37 LISR.- Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el

contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción de IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el siguiente ejercicio. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorización por esta Ley.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que ocurra la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada en los términos de los párrafos primero y sexto de este artículo, multiplicándola por el factor de ajuste de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción. Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido

utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad de periodo.

A partir del artículo 39 y hasta el 41 de la LISR menciona los porcentajes autorizados para los diferentes conceptos de las inversiones.

Cabe hacer mención que en controversia al Principio de Valor Histórico, la Ley obliga a no exceder en la deducción de inversiones de cierto porcentaje establecido en ella, que a diferencia de la depreciación contable, donde se pueden depreciar los activos en función a la vida útil probable de los bienes. Por ejemplo, una empresa que se dedica a hacer planos arquitectónicos o de ingeniería donde se utilizan los equipos de cómputo más vanguardistas, en su política establece que la empresa debe depreciar su equipo al 50% anual dado que requieren actualizarse constantemente, pero para la Ley su depreciación no podrá ser superior al 30%.

El cálculo de la deducción de inversiones se puede describir con la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{Monto original de la inversión} \\ \text{(X) Porcentaje máximo autorizado} \\ \hline \text{(=) Deducción anual} \\ \text{(X) Factor de actualización} \\ \hline \text{(=) Deducción anual actualizada} \\ \text{(/) Número de meses de ejercicio} \\ \hline \text{(=) Deducción mensual actualizada} \\ \text{(X) Número de meses completos de utilización del bien en el ejercicio} \\ \hline \text{(=) Deducción del ejercicio} \end{array}$$

El factor de actualización se determina:

INPC del último mes de la 1ra mitad del periodo
en que el bien se haya utilizado en el ejercicio

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del mes de adquisición}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

En el artículo 42 de la LISR se dan las reglas para la deducción de inversiones. Trataremos las que sean de mayor aplicación y trascendencia.

- I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que implique adiciones o mejoras al activo fijo. En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación.
- II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 300,000.00.
- III. Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción en los términos de la fracción III de artículo 39 de la LISR, únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.

3.5. Pagos Provisionales

Artículo 14 LISR.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme lo marca esta Ley.

3.5.1. Ingresos Nominales

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

3.5.2. Coeficiente de Utilidad

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 22 (deducción inmediata de bienes nuevos). El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

3.5.3. Procedimiento para Calcular los Pagos Provisionales

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine aplicando el coeficiente de utilidad que corresponda por los ingresos nominales comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le huera efectuado al contribuyente en el periodo.

3.5.4. Aplicación de Pérdidas Fiscales

A la utilidad fiscal determinada se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio. Dicha pérdida se actualizará conforme lo indica esta Ley.

Veamos la siguiente fórmula para pagos provisionales:

	Total de ingresos nominales
(+)	Anticipos de clientes
(-)	Anticipos de clientes aplicados
(X)	Coefficiente de utilidad

(=)	Utilidad fiscal estimada
(-)	Amortización de pérdidas fiscales actualizadas

(=)	Utilidad fiscal
(X)	Tasa

(=)	Importe del pago provisional
(-)	Pagos provisionales efectuados
(-)	ISR retenido al contribuyente

(=)	ISR a cargo

Fórmula para determinar el coeficiente de utilidad

$$CU = \frac{\text{Utilidad fiscal del último ejercicio de 12 meses}}{\text{Ingresos nominales del mismo ejercicio}}$$

Fórmula para determinar los ingresos nominales

	Total de ingresos del ejercicio anterior
(+)	Intereses y utilidad cambiaria
(-)	Ajuste anual por inflación acumulable

(=)	Ingresos nominales

3.6. Cálculo Anual de Impuesto sobre la Renta

Se ha mencionado que una de las obligaciones de las personas morales es la de presentar, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, su declaración anual donde se indique el resultado fiscal de sus operaciones.

Sin lugar a dudas, es en esta declaración donde la actuación del Contador Público es fundamental, ya que en ella se concentra toda la pericia y experiencia del profesional para determinar un impuesto que sea el menor posible sin apartarse del marco legal.

La ley indica que al resultado fiscal se le aplicara la tasa del 35% al 32%, dependiendo del ejercicio de que se trate. El resultado fiscal se obtendrá restando al total de ingresos acumulables, las deducciones autorizadas. Cuando se tengan pérdidas fiscales, estas se actualizarán y se restarán al resultado antes de aplicar la tasa indicada; por último, al resultado que dé conforme a la operación anterior se le restará los pagos provisionales efectuados y las retenciones de ISR.

	Ingresos acumulables
(-)	Deducciones autorizadas

(=)	Utilidad fiscal del ejercicio
(-)	Pérdidas fiscales actualizadas

(=)	Resultado fiscal
(X)	Tasa del impuesto

(=)	Impuesto sobre la Renta Anual
(-)	Pagos provisionales de ISR
(-)	ISR retenido

(=)	ISR a cargo

A primera vista la fórmula es aparentemente sencilla, pero hay que recordar que los ingresos y deducciones contables no son siempre las mismas para la Contabilidad que para las autoridades fiscales. Es por ello que habrá de formularse un Conciliación Contable-Fiscal que nos ayude a determinar el resultado.

Utilidad contable del ejercicio

- (+) Ingresos fiscales no contables
 - Ajuste anual por inflación acumulable
 - Ganancia en enajenación de activos fijos y terrenos
 - Anticipos de clientes recibidos

 - (+) Deducciones contables no fiscales
 - Depreciación contable
 - No deducibles
 - Costo de ventas

 - (-) Ingresos contables no fiscales
 - Venta de activo fijo
 - Condonación de impuestos
 - Anticipos de clientes amortizados

 - (-) Deducciones fiscales no contables
 - Ajuste anual por inflación deducible
 - Compras
 - Deducción de inversiones
 - Pérdida en enajenación de activos
-
- (=) Utilidad fiscal del ejercicio
 - (-) Pérdidas fiscales actualizadas
-
- (=) Resultado fiscal

3.6.1. Ajuste Anual por Inflación

El ajuste anual por inflación no es otra cosa que el ajuste a las deudas o créditos de una persona moral o física, a causa de la disminución del poder adquisitivo provocado por la inflación.

3.6.1.1. Procedimiento

El artículo 46 de la LISR señala el siguiente procedimiento:

- I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.
- II. El saldo promedio anual de los créditos y deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses de ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses devengados en el mes.
- III. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.
- IV. Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

3.6.1.2. Créditos

El artículo 47 de la LISR señala que se consideran créditos:

El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de créditos que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX de artículo 22 de esta Ley (operaciones derivadas de capital).

No se consideran créditos:

- I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales.
- II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de exportación de bienes o servicios.
- III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados.
- IV. Los pagos provisionales de impuestos y estímulos fiscales.
- V. Los derivados de las enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 18 de esta Ley (fecha en que se obtienen los ingresos), de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de los derivados de los contratos de arrendamiento financiero. Así como cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva.
- VI. Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.
- VII. El efectivo en caja.

Par los efectos de este artículo, los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución.

3.6.1.3. Deudas

Se consideran deudas para la LISR las establecidas en el artículo 48:

Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX de artículo 2 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas de activo, pasivo o capital, que no hayan sido deducibles.

Se considerará que se contraen deudas:

- I. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención de uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la LISR y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.
- II. Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

Puede apreciarse que con relación a este tema hay una inequidad en la Ley, en cuanto a los conceptos de créditos y deudas. Mientras que para el cálculo

de créditos, los impuestos a favor se incluyen en el cálculo del ajuste anual hasta el momento en que se haya presentado la declaración donde se generó el saldo a favor, los impuestos a cargo entrarán en el cálculo desde el último día del periodo al que correspondan. Es decir, si se tiene un saldo a favor de ISR derivado de la declaración anual, éste solo se podrá considerar hasta que se presente la declaración, o sea en marzo, mientras que el saldo en realidad se generó en diciembre del año anterior. En contraparte si se generó en la declaración anual un saldo a cargo, éste comenzará a calcularse desde el mes de enero.

3.6.1.4. Factor de Ajuste Anual

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice de último mes del ejercicio inmediato anterior.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.

A saber:

$$\text{FAA} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio del que se trate}}{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior}} - 1$$

3.6.2. Actualización de Pérdidas Fiscales

Las pérdidas fiscales que disminuyan el ISR son susceptibles de actualización siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 61:

Primera actualización

$$\text{FA} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}{\text{INPC 1er. mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}$$

Segunda actualización

$$\text{FA} = \frac{\text{INPC último mes de la 1ra mitad del ejercicio en que se aplica}}{\text{INPC del mes que se actualizó por última vez}}$$

Así mismo la ley indica en su mismo artículo:

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

3.7. Impuesto al Activo

Artículo 1 LIA.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del

Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la LISR, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

(Esta Ley no ha sido reformada para relacionar los artículos de la nueva LISR)

3.7.1. Sujetos del Impuesto

Residentes en México

- Personas Morales.
- Personas Físicas con actividades empresariales.

Residentes en el extranjero

- Con establecimiento permanente en el país, por el acto atribuible a dicho establecimiento.
- Sin establecimiento permanente pero que mantengan inventarios en el país.
- Condóminos y fideicomisarios de un inmueble distinto a hospedaje, que se otorgue administración a terceros para hospedar a personas distintas del contribuyentes.

Personas físicas o morales que no realicen actividades empresariales

- Que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se utilicen por contribuyentes que realicen actividades empresariales.
- Condóminos y fideicomisarios de un inmueble distinto a hospedaje, que se otorgue administración a terceros para hospedar a personas distintas del contribuyentes.

Empresas del sistema financiero

- Por el activo no afecto a su intermediación.

Sujetos exentos del Impuesto al Activo

- I. Los no contribuyentes del ISR.
- II. Las personas físicas que realicen sus actividades al menudeo, en la vía pública y en puestos fijos y semifijos o como ambulantes, siempre y cuando opten por pagar el ISR conforme al artículo 137-C del RISR.
- III. Quienes otorguen el uso o goce temporal de inmuebles con rentas congeladas.
- IV. Las personas físicas no empresarias que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas que no son contribuyentes del ISR.
- V. Quienes utilicen bienes destinados a actividades deportivas o se dediquen a la enseñanza con reconocimiento oficial.

No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, no por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

3.7.2. Base y Tasa

En el artículo 2 de la LIA establece que es la tasa del 1.8%. Hasta 1994 la tasa fue del 2%.

La base será la diferencia que dé el restar del valor de los activos, las deudas del contribuyente.

3.7.3. Procedimiento para el Cálculo del Impuesto al Activo

	Promedio de los activos financieros
(+)	Promedio de los activos fijos, cargos y gastos diferidos
(+)	Promedio de los terrenos
(+)	Promedio de inventarios

(=)	Valor del activo en el ejercicio
(-)	Promedio de algunas deudas

(=)	Base gravable
(X)	Tasa del 1.8%

(=)	Impuesto del ejercicio

Cálculo del promedio de activos financieros

Los activos financieros contratados con el sistema financiero se obtendrán sumando los saldos diarios de bancos o inversiones y se dividirán por el número de días del mes. La suma de los doce promedios se dividirá entre doce.

Los demás activos financieros se calcularán sumando los promedios mensuales correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. El promedio mensual será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes.

La regla 4.2. de la Resolución Miscelánea establece la opción de calcular el promedio de los activos financieros, excepto el de las acciones, sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Esto es en concordancia con el cálculo del ajuste anual por inflación. Así mismo los

contribuyentes que ejerzan esta opción de cálculo no podrán variarla en los siguientes ejercicios.

Cálculo del promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos:

Saldo pendiente de deducir de cada bien al 1er. día de cada ejercicio
Por
Factor de actualización.
Menos
50% de la deducción anual de inversiones para ISR

Saldo promedio de activo fijo, gastos y cargos diferidos

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio
FA=-----
INPC del mes de adquisición

Cálculo del promedio de terrenos:

El monto original de la inversión de cada terreno actualizado se divide entre doce y el cociente se multiplica por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto. Así mismo se señala que el monto de los terrenos debe de actualizarse.

INPC último mes de la 1ra mitad del ejercicio
FA=-----
INPC del mes de adquisición o avalúa catastral

$$\begin{array}{l}
 \text{Monto original de cada terreno actualizado} \\
 (/) \quad \text{Doce} \\
 \hline
 (=) \quad \text{Cociente} \\
 (X) \quad \text{Número de meses en propiedad del contribuyente} \\
 \hline
 \text{Promedio de Terrenos}
 \end{array}$$

Cálculo del promedio de inventarios:

Los inventarios iniciales y finales que se utilice en la actividad empresarial, se sumarán y dividirán entre dos.

$$\begin{array}{l}
 \text{Saldo inicial + Saldo Final} \\
 \hline
 \text{Dos} = \text{Saldo promedio de inventarios}
 \end{array}$$

Calculo del promedio de las deudas:

$$\begin{array}{l}
 \text{Saldo inicial + Saldo Final} \\
 \hline
 \text{Dos} = \text{Saldo promedio de deudas}
 \end{array}$$

La regla 4.2. de la Resolución Miscelánea establece una opción para calcular el valor promedio de las deudas consistente en sumar los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios.

Para efectos del cálculo de los promedios de activos financieros el artículo 4 de la LIA considera como activos financieros, entre otros:

- I. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México
- II. Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.
- III. Los intereses devengados a favor no cobrados.

No son deducibles para el cálculo del IA las deudas contratadas con el sistema financiero.

Determinación del pago provisional

El pago provisional se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior.

	Impuesto ejercicio anterior
(X)	Factor de actualización

	Impuesto actualizado
(/)	12

(=)	Pago provisional mensual

3.7.4. Decreto de Exención del Pago del Impuesto al Activo

El 23 de abril de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio de 2003, a los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$14,700,000 y siempre que el valor de sus activos en dicho ejercicio, calculado en los términos de la LIA, no haya excedido de \$14,700,000.

La causa que dio origen a la creación de este impuesto fue cuando, debido a la crisis, las empresas dejaron de generar el ISR, pues sus resultados arrojaban pérdidas y por ende el gobierno dejó de recibir recursos.

En varias ocasiones a este impuesto se le ha considerado como inconstitucional debido a la forma en que se le dio origen. Es por ello que ha sufrido la menor cantidad de modificaciones, de hecho la única modificación que sufrió fue en 1994 cuando se disminuyó su tasa del 2% al 1.8%. A consecuencia de ello se ha venido dando el estímulo fiscal de que ciertas empresas no paguen el impuesto siempre y cuando sus ingresos no rebasen la cantidad que se mencionó anteriormente.

Si se observa con detenimiento son escasas las empresas que efectúan este pago, ya sea por el decreto o porque cuando se compara con el ISR causado como lo indica la LIA, resulta ser mayor el Impuesto sobre la Renta.

Derivado de lo anterior, han propuesto varias veces la derogación de este impuesto.

3.8. Ley del Impuesto al Valor Agregado

Antes de proceder a explicar las obligaciones fiscales a las que esta sujeta una Sociedad Anónima de Capital Variable, es importante señalar los cambios relativos a este Impuesto que se dieron a partir de 2002 a través de la Ley de Ingresos de la Federación y su incorporación y modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado para 2003.

De los aspectos más relevantes de dichas modificaciones, es el cálculo del impuesto a través de flujo de efectivo. Esto es que la determinación del impuesto será la diferencia entre las actividades gravadas que efectivamente se hayan cobrado y las actividades gravadas que efectivamente se hayan pagado. Así mismo, se reconoce que el pago del impuesto se considerará como "pago definitivo", esto trae como consecuencia la eliminación de la declaración anual de este impuesto así como el ajuste a los pagos provisionales.

3.8.1. Sujetos del Impuesto

El artículo 1ro de la LIVA menciona que están sujetos a pago el impuesto las personas físicas y morales que en el territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

3.8.2. Tasas

El impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades al tasas del 15%, 10% y 0%.

3.8.3. Traslación del Impuesto

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto

establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos del artículo 1ro-A o 3ro, tercer párrafo de la misma.

3.8.4. Impuesto a Pagar

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

3.8.5. Contribuyentes Obligados a Retener el Impuesto

- I. Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Las personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas,
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización,
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales,
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas personas físicas.
- III. Adquieran, usen o gocen bienes de residentes en el extranjero.
- IV. Personas morales del programa pitex o de la industria automotriz.

No efectuarán la retención las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes

Quienes efectúen la retención sustituirán al enajenante, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes, en la obligación de pago y entero del impuesto.

Se efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención.

3.8.6. Concepto de Efectivamente Cobrado

Artículo 1-B.- Concepto de efectivamente cobrado. Para los efectos de esta Ley se considera efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a la contraprestación.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagadas en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea por procuración.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, constituyen una garantía de pago del precio o la contraprestación

pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por el contribuyente.

3.8.7. Tasa del 10%

Artículo 2.- El impuesto se calculará a la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importaciones, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la región fronteriza.

Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta punto situado en esa línea a

10 kilómetros al oeste del municipio de Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, a este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

3.8.8. Tasa del 0%

Artículo 2-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación de :
 - a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
 - b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 - 1) Bebidas distintas de la leche, aun cuando tengan naturaleza de alimentos.
 - 2) Jarabes y concentrados para refrescos.
 - 3) Caviar, salmón ahumado y angulas.
 - 4) Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
 - c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de 10 litros.
 - d) Ixtle, palma y lechuguilla.
 - e) Maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pesca comercial.
 - f) Fertilizantes, plaguicidas y herbicidas.
 - g) Invernadero hidropónicos y equipos de irrigación.
 - h) Oro y joyería.
 - i) Libros y periódicos.

La enajenación de alimentos a que se refiere este artículo, preparados para su consumo en restaurantes o consumo en lugares donde no se cuente con una instalación fija, se causara la tasa del 15%.

3.8.9. Definiciones de Acreditamiento y de Impuesto Acreditable

Artículo 4.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:

	Total de IVA trasladado al contribuyente
(-)	IVA identificado con actos del 15%, 10% y 0%
(-)	IVA identificado con actos exentos
<hr/>	
(=)	IVA trasladado al contribuyente no identificado
(X)	Factor
<hr/>	
(=)	Proporción de IVA acreditable

Determinación del Factor:

	Total de actos y actividades del 15%, 10% y 0%
(/)	Total de actividades (gravadas y exentas)
<hr/>	
(=)	Factor

IVA Acreditable:

$$\begin{array}{l} \text{IVA identificado con actos del 15\%, 10\% y 0\%} \\ (+) \text{ Proporción de IVA acreditable} \\ \hline (=) \text{ IVA acreditable del mes} \end{array}$$

Para que el IVA sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del CFF, el IVA trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso.
- II. Que el impuesto trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.
- III. Que, tratándose del impuesto trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo.

3.8.10. Definición de Importación

Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes y servicios:

- I. La introducción al país de bienes.
- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 (servicios independientes), cuando se presten por no residentes en el país.

3.8.11. Obligaciones en General

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar contabilidad, de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.
- II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúan por cuenta del comitente.
- III. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el CFF y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de esta Ley.
- IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.

- V. Expedir constancia de retenciones.
- VI. Presentar aviso de retenciones ante las autoridades fiscales de aquellas personas a las que se les efectúe regularmente retenciones.
- VII. Proporcionar la información que del IVA se les solicite en las declaraciones del ISR.

3.8.12. Cálculo del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 5.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley (importaciones temporales).

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El monto mensual del impuesto será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

	Total de actividades realizadas (cobradas)
(-)	Total acreditamiento del artículo 4 (pagadas)
(=)	Impuesto al Valor Agregado causado
(-)	IVA retenido al contribuyente
(=)	Impuesto al Valor Agregado por pagar

El Impuesto al Valor Agregado podría ser el que más repercusión llegue a tener en una empresa, puesto que la mayoría de los contribuyentes no tienen la cultura de considerarlo como un impuesto de la Federación y tienden a financiarse con él creyendo que es un ingreso más para ellos. Esto ocasiona que cuando se deba pagar el impuesto el contribuyente tenga problemas de financiamiento para poder enterarlo.

La nueva disposición de efectuar los pagos conforme a lo que efectivamente se cobró y se erogó, puede ser muy benéfica para las empresas si se aprovecha correctamente, pues no se va a desembolsar un dinero que no se tiene.

3.9. Padrón General de Importadores

Dado que la empresa que trata este trabajo se dedica a la importación de productos extranjeros, es conveniente mencionar que la Ley Aduanera obliga a inscribirse en el Padrón General de Importadores.

El artículo 59 de la LA establece:

Quienes importen mercancías deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Llevar un sistema de control de inventarios registrado en contabilidad, que cumpla con los requisitos señalados por la SHCP.
- II. Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías, para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan conforme a la Ley de Comercio Exterior y tratados internacionales de los que México sea parte, y proporcionarlos a las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran.
- III. Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir

verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.

- IV. Estar inscritos en el padrón de importadores a cargo de la Secretaría, para lo cual deberán encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Reglamento de la LA

Artículo 71.- Podrán inscribirse en el padrón de importadores a que se refiere la fracción IV del artículo 59 de la LA, los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- I. Los que tributen bajo el régimen general de la LISR;
- II. Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos que dicte el Ejecutivo Federal, por los que establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronteriza;
- III. Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganadera, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o pasajeros que, por disposición de la LISR, estén obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$500,000, y
- IV. Las personas morales no contribuyentes.

Artículo 72.- Para inscribirse en el padrón de importadores, el interesado deberá presentar solicitud de inscripción en original y dos copias de la forma oficial aprobada por la Secretaría, a la cual se anexará copia fotostática legible de:

- I. Comprobante de domicilio fiscal;

- II. Cédula de identificación fiscal, aviso o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, siempre que esta última no exceda de un mes de haber sido expedida por la autoridad competente;
- III. Declaración del ISR de los últimos cuatro ejercicios, en su caso, y
- IV. Declaraciones de pagos provisionales del ISR y del IVA, por las que aún no esté obligado a presentar las declaraciones anuales correspondientes.

Artículo 73.- Para su inscripción en el padrón de importadores, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros entregarán únicamente solicitud de inscripción y la copia de la carta de presentación del dictamen del último ejercicio o del aviso de presentación.

Artículo 74.- Los contribuyentes que inicien operaciones o se encuentren en periodo preoperativo, deberán cumplir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y IV del artículo 72 del Reglamento de la LA con las siguientes modalidades:

- I. Podrán comprobar su domicilio fiscal con la orden de verificación del Registro Federal de Contribuyentes, y
- II. En relación con el requisito establecido en la fracción IV del artículo 72 del Reglamento, entregarán copia de la declaración de pago provisional del IVA y de la retención del ISR siempre que, en este último caso, tengan obligación de presentarla.

Artículo 78.- Procede la suspensión en el padrón de importadores, en los siguientes casos:

- I. Cuando el contribuyente presente irregularidades o inconsistencia en el RFC
- II. Cuando el contribuyente al fusionarse o escindirse, desaparezca del RFC

- III. Cuando el contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el padrón de importadores, y
- IV. Por resolución firme, que determine que el contribuyente cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177 y 179 de la Ley (infracciones relacionadas con la importación).

Como es evidente la razón por la cual se obliga a las empresas a inscribirse en este padrón, es para que la SHCP pueda tener el control de los productos que se importan y así evitar que se introduzca mercancía ilegal o en contrabando que perjudique a la economía nacional.

CASO PRÁCTICO

En este capítulo ejemplificaré brevemente las principales obligaciones fiscales a las que está sujeta una Sociedad Anónima de Capital Variable. Para los efectos de la realización de esta práctica se deberá observar los siguientes aspectos:

1. La empresa denominada Comercializadora de Productos, SA de CV, fue constituida el 01 febrero de 2001 y se dedica a la compra-venta de dispositivos para seguridad de alta tecnología, ya sean de origen nacional o extranjero.
2. El monto de sus ventas en el ejercicio 2003 fue de \$2,846,320. El total de ventas se realizaron en territorio nacional.
3. Las compras fueron por un monto de \$1,953,894, de las cuales nacionales fueron \$982,442 y extranjeras \$1,009,982. Para el uso de esta práctica, los saldos en la cuenta de proveedores corresponden únicamente a deudas con proveedores nacionales.
4. Los intereses bancarios acumulados en el ejercicio de 2003 fueron de \$5,476 y la utilidad en cambios fue de \$22,387.
5. En el mes de abril del mismo ejercicio, se hizo una venta de activo fijo por \$4,500 de una computadora adquirida en mayo de 2001 con un monto original de \$5,000.

6. La depreciación del activo fijo se hace en línea recta utilizando los mismos porcentajes autorizados, tanto fiscalmente como contablemente.
7. Dado que para la fecha que se elaboró esta practica no se contaba con el INCP oficial, se estimó para el mes de junio de 2003 en 105.6420 y para diciembre de 2003 en 108.321.
8. La empresa tiene pérdidas pendientes de amortizar para el ejercicio 2003, por un importe de \$227,391.
9. Los saldos en la cuenta de Acreedores Diversos, son generados por prestamos por parte del socio mayoritario.
10. Aunque la empresa no este sujeta al Impuesto al Activo porque se constituyó en 2001, para los efectos de esta práctica se calculará de todos modos dicho impuesto por el ejercicio 2003.
11. La empresa realizó pago provisionales del ISR a partir del mes de noviembre debido a la amortización de pérdidas pendientes; éstos importaron \$23,636. Así mismo, se presenta una cédula de pagos del IVA donde se desembolsó un total de \$96,860.
12. Para el cálculo del Impuesto al Activo, los saldos promedio de activos financieros contratados con el sistema financiero se elaboraron conforme a lo dispuesto en al regla 4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.
13. Debido a que la empresa presenta una Utilidad Fiscal Neta negativa no se calculará la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del ejercicio.

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

	DEBE	HABER
Caja	2,000	
Bancos	476,264	
Clientes	61,210	
Deudores Diversos	-	
IVA Pendiente de Cobro	2,959	
ISR Retenido en Bancos	-	
Inventarios	38,530	
Mob. y Equipo de Oficina	5,320	
Dep. Acum. Mob. y Eq. de Oficina		1,463
Equipo de Computo	8,200	
Dep. Acum. Equipo de Computo		6,560
Equipo de Transporte	70,000	
Dep. Acum. Equipo de Transporte		36,458
Proveedores		22,684
Acreeedores		17,183
IVA por Pagar		15,723
IVA Pendiente de Pago		7,984
Impuesto por Pagar		13,189
PTU por Repartir		38,571
ISR del Ejercicio por Pagar		21,822
Capital Social		50,000
Utilidad de Ejercicios Anteriores		90,523
Ventas		2,846,320
Venta de Activo Fijo		4,500
Productos Financieros		5,476
Utilidad Cambiaria		22,387
Costo de Venta	1,953,894	
Gastos Generales	476,325	
Gastos Financieros	3,525	
Pérdida Cambiaria	18,453	
PTU e ISR del Ejercicio	84,162	
SUMAS IGUALES	\$ 3,200,841	\$ 3,200,841

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

CIRCULANTE

Caja	2,000
Bancos	476,264
Clientes	61,210
Deudores Diversos	-
IVA por Acreditar	2,959
Inventarios	38,530
Total Circulante	<u>580,963</u>

FIJO

Mob. y Equipo de Oficina	5,320
Equipo de Computo	8,200
Equipo de Transporte	70,000
Total Activo	<u>83,520</u>
Dep. Acum. Activo de Fijo	44,481
Total Activo Fijo	<u>39,039</u>
Total de Activo	<u>\$620,001</u>

PASIVO

Proveedores	22,684
Acreedores	17,183
IVA Pendiente de Pago	7,984
IVA por Pagar	15,723
Impuestos por Pagar	13,189
PTU por Repartir	38,571
ISR del Ejercicio por Pagar	21,822
Total Pasivo	<u>137,155</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000
Resultado Ejercicios Anteriores	90,523
Resultado del Ejercicio	342,324
Total Capital Contable	<u>482,847</u>

Total Pasivo y Capital **\$620,001**

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

VENTAS TOTALES		2,846,320
INVENTARIO INICIAL	-	
COMPRAS	1,992,424	
INVENTARIO FINAL	38,530	
COSTO DE VENTA		1,953,894
UTILIDAD BRUTA		892,426
GASTOS GENERALES		476,325
UTILIDAD EN OPERACIÓN		416,101
PRODUCTOS FINANCIEROS	5,476	
UTILIDAD CAMBIARIA	22,387	
GASTOS FINANCIEROS	(3,525)	
PERDIDA CAMBIARIA	(18,453)	
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		5,885
UTILIDAD FINANCIERA		421,986
OTROS INGRESOS	4,500	
OTROS GASTOS	-	
		4,500
UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU		426,486
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	45,591	
REPARTO DE UTILIDADES	38,571	
		84,162
UTILIDAD DEL EJERCICIO		\$342,324

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 TABLA DE INGRESOS CONTABLES
 EJERCICIO 2003

Cédual 3-A

	INGRESOS VENTAS	VENTA ACTIVO FIJO	INTERESES BANCARIOS	UTILIDAD CAMBIARIA	TOTAL
ENERO	170,779		329	1,343	172,451
FEBRERO	113,853		219	895	114,967
MARZO	206,358		397	1,623	208,378
ABRIL	370,022	4,500	712	2,910	378,144
MAYO	227,706		438	1,791	229,935
JUNIO	192,127		370	1,511	194,007
JULIO	128,084		246	1,007	129,338
AGOSTO	156,548		301	1,231	158,080
SEPTIEMBRE	256,169		493	2,015	258,676
OCTUBRE	284,632		548	2,239	287,418
NOVIEMBRE	426,948		821	3,358	431,127
DICIEMBRE	313,095		603	2,463	316,161
	<u>2,846,320</u>	<u>4,500</u>	<u>5,476</u>	<u>22,387</u>	<u>2,878,683</u>

Cédula 4

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL
 EJERCICIO 2003

Referencia

INGRESOS ACUMULABLES		2,876,235	
INGRESOS PROPIOS	2,846,320		Cédula 3
INTERESES A FAVOR	5,476		Cédula 3
UTILIDAD CAMBIARIA	22,387		Cédula 3
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	-		Cédula 7
GANANCIA EN VENTA DE ACTIVO FIJO	2,053		Cédula 8
OTROS INGRESOS ACUMULABLES	-		Cédula 3
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		2,501,722	
COMPRAS	1,992,424		Cédula 3
GASTOS GENERALES	455,458		Cédula 3
INTERESES A CARGO	-		Cédula 3
PERDIDA CAMBIARIA	18,453		Cédula 3
GASTOS FINANCIEROS	3,525		Cédula 3
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	9,100		Cédula 7
DEDUCCION DE INVERSIONES	22,762		Cédula 9
	UTILIDAD FISCAL	374,513	Cédula 6
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES		240,421	Cédula 11
	RESULTADO FISCAL	134,092	
TASA		34%	
	ISR DEL EJERCICIO	45,591	Cédula 6
PAGOS PROVISIONALES		23,636	Cédula 12
ISR RETENIDO		134	Cédula 12
	ISR A PAGAR	\$ 21,822	

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 DETERMINACION DE PTU

Cédula 5

			Referencia
MAS	INGRESOS ACUMULABLES	2,876,235	Cédula 4
	DIF. ENTRE PRECIO Y GANANCIA VTA ACTIVO	2,447	Cédula 8
MENOS:			
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	2,501,722	Cédula 4
	MENOS		
	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	9,100	Cédula 5
	DEDUCCION DE INVERSIONES	22,762	Cédula 9
	MAS		
	DEPRECIACION CONTABLE	20,867	Cédula 9
	MONTO PEND. DEDUC. ENAJ. ACTIVO	<u>2,250</u>	Cédula 8
	DEDUCCIONES PARA PTU	<u>2,492,977</u>	
	BASE PARA PTU	385,706	
	TASA	10%	
	PTU POR REPARTIR	<u>\$ 38,571</u>	Cédula 6

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 CONCILIACION CONTABLE FISCAL
 EJERCICIO 2003

Cédula 6

			Referencia
	UTILIDAD CONTABLE	342,324	Cédula 3
MAS:	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	2,053	
	GANANCIA EN ENAJENACION DE ACTIVO	2,053	Cédula 8
	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	-	
MAS:	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	2,058,923	
	DEPRECIACION CONTABLE	20,867	Cédula 9
	COSTO DE VENTA	1,953,894	Cédula 3
	NO DEDUCIBLES	-	
	ISR	45,591	Cédula 4
	PTU	38,571	Cédula 5
MENOS:	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	4,500	
	VENTA DE ACTIVO	4,500	Cédula 8
MENOS:	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	2,024,286	
	COMPRAS	1,992,424	Cédula 3
	DEDUCCION DE INVERSIONES	22,762	Cédula 9
	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	9,100	Cédula 7
	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	\$ 374,513	Cédula 4

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 TABLA DE INGRESOS Y GASTOS CONTABLES vs FISCALES
 EJERCICIO 2003

Cédula 6-A

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL
VENTAS	2,846,320	2,846,320
VENTA ACTIVO FIJO	4,500	2,053
PRODUCTOS FINANCIEROS	5,476	5,476
UTILIDAD CAMBIARIA	22,387	22,387
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	-	-
TOTAL INGRESOS	2,878,683	2,876,236
COSTO DE VENTA/COMPRAS	1,953,894	1,992,424
GASTOS GENERALES	455,458	455,458
DEPRECIACION	20,867	22,762
PERDIDA CAMBIARIA	18,453	18,453
GASTOS FINANCIEROS	3,525	3,525
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	-	9,100
ISR	45,591	-
PTU	38,571	-
TOTAL DEDUCCIONES	2,536,359	2,501,722
UTILIDAD	\$ 342,324	\$ 374,514

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 DETERMINACION DEL
 AJUSTE ANUAL POR INFLACION
 EJERCICIO 2003

Cédula 7

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CREDITOS													
BANCOS Cédula 7-A	2,894	28,321	-	143,178	200,196	185,874	54,062	10,102	37,474	187,834	324,622	475,675	
CLIENTES	72,402	12,312	75,945	103,453	86,832	9,201	8,894	11,026	60,502	57,262	238,970	61,210	
	25,298	40,633	75,945	246,629	266,828	195,075	60,956	21,128	97,976	245,096	563,562	536,885	2,376,038
												ENTE 12	198,003
DEUDAS													
BANCOS (EN ROJO)			3,242										
PROVEEDORES	7,342	15,694	4,690	86,932	19,081	10,683	2,447	7,453	29,005	17,594	167,585	22,684	
ACREEDORES DIVERSOS	45,832	45,832	32,824	28,358	12,375	12,375	12,375	12,375	9,380	9,380	9,380	17,184	
	53,174	61,526	40,758	115,290	31,456	23,058	14,822	19,628	38,385	26,974	178,965	39,868	642,101
												ENTE 12	53,508
DIFERENCIA ENTRE SALDOS													144,465
FACTOR DE AJUSTE													0.0630
AJUSTE ANUAL ACUMULABLE													-
AJUSTE ANUAL DEDUCIBLE													\$,100
INPC DICIEMBRE 2003										109.3850			
ENTRE											1.0630		
INPC DICIEMBRE 2002										102.9040			

Cédual 7-A

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
DETERMINACION DEL SALDO FINAL
DE CADA MES DE BANCO

MES	SALDO CONTABILIDAD	INTERESES GANADOS	SALDO AAF
ENERO	3,214.88	320.52	2,894.36
FEBRERO	28,534.60	213.68	28,320.92
MARZO	3,241.74	387.30	3,629.04
ABRIL	143,870.00	694.46	143,175.54
MAYO	200,623.00	427.36	200,195.64
JUNIO	186,235.00	360.59	185,874.41
JULIO	54,302.00	240.39	54,061.61
AGOSTO	10,395.53	293.81	10,101.72
SEPTIEMBRE	37,955.00	480.78	37,474.22
OCTUBRE	188,368.00	534.20	187,833.80
NOVIEMBRE	325,423.00	801.30	324,621.70
DICIEMBRE	476,263.00	587.62	475,675.38

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 CUADROS DE DEPRECIACION Y
 DETERMINACION UTILIDAD O PERDIDA
 FISCAL DE ACTIVO FIJO

Cédula 8

CONCEPTO	FECHA ADQUISICION	M.O.I.	DEP. ACUM. AL 31/03/03	VALOR POR REDIMIR	INPC ADQUISICION	INPC UTL.MES 1ra MITAD	FACTOR ACTUALIZACION	SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADA
EQUIPO DE COMPUTO								
COMPAQ PRESARIO	May-01	5,000.00	2,750.00	2,250.00	94.9900	103.3200	1.0877	2,447
ENAJENACION ACTIVO								4,500
UTILIDAD EN VTA ACTIVO								<u>\$ 2,053</u>

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 CUADROS DE DEPRECIACION Y
 DEPRECIACION ACTUALIZADA DE INVERSIONES

Cédula 9

CONCEPTO	FECHA ADQUISICION	M.O.L	DEPRECIACION AUTORIZADA	DEPRECIACION ACUMULADA	DEPRECIACION EJERCICIO	DEP. ACUM. AL 31/12/03	MONTO POR DEPRECIAR	INPC ADQUISICION	INPC UTL. MES 1ra MITAD	FACTOR ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA
MOB Y EQUIPO OFICINA											
ESC. TORIOS	Mar-01	3,250.00	10%	568.75	325.00	893.75	2,356.25	94.2970	105.6420	1.1203	364.10
SILLAS	Mar-01	1,420.00	10%	248.50	142.00	390.50	1,029.50	94.2970	105.6420	1.1203	159.08
FAX	Mar-01	650.00	10%	113.75	65.00	178.75	471.25	94.2970	105.6420	1.1203	72.82
		5,320.00		931.00	532.00	1,463.00	3,857.00				596.01
EQUIPO DE COMPUTO											
HP BRIO	Abr-01	7,100.00	30%	3,550.00	2,130.00	5,880.00	1,420.00	94.7720	105.6420	1.1147	2,374.30
COMPAQ PRESARIO	May-01	5,000.00	30%	2,375.00	375.00	2,750.00	-	94.9900	103.3200	1.0877	407.89
IMPRESORA HP	Abr-01	1,100.00	30%	550.00	330.00	880.00	220.00	94.7720	105.6420	1.1147	367.85
VTA ABRIL 03		5,000.00				2,750.00					
		8,200.00		6,475.00	2,835.00	6,560.00	1,640.00				3,150.04
EQUIPO DE TRANSPORTE											
CHEVY POP	Nov-01	70,000.00	25%	18,958.33	17,500.00	36,458.33	33,541.67	97.2200	105.6420	1.0666	19,015.99
		70,000.00		18,958.33	17,500.00	36,458.33	33,541.67				19,015.99
TOTAL		83,520.00		26,364.33	20,867.00	44,481.33	39,038.67				\$ 22,762

* INPC ESTIMADO PARA USO PRACTICO DEL EJEMPLO

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
EJERCICIO 2003

Cédula 10

SALDO AL 31/12/02		54,909
<u>INPC DEL 31/12/03</u>	<u>108,321</u>	1.0526
INPC DEL 31/12/02	102,904	
CUCA ACTUALIZADA AL 31/12/03		<u>\$ 57,799</u>

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 DETERMINACION DE PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS
 EJERCICIO 2003

Cédula 11

PRIMERA ACTUALIZACION

EJERCICIO PERDIDA	MONTO PERDIDA	INPC ULTIMO MES EJER. PERD	INPC 1er MES 2da MITAD	FACTOR	PERDIDA PENDIENTE DEDUCIR
2001	328,642	97.3540	94.9670	1.0251	336,902

PERDIDA PENDIENTE DEDUCIR	INPC ULTIMO MES 1ra MITAD	INPC MES ULTIMA ACTUALIZACION	FACTOR	PERDIDA ACTUALIZADA	PERDIDA APLICADA	PERDIDA PENDIENTE APLICAR
336,902	99.9170	97.3540	1.0263	345,772	118,380.00	227,391.93

PERDIDA PENDIENTE APLICAR	INPC ULTIMO MES 1ra MITAD	INPC MES ULTIMA ACTUALIZACION	FACTOR	PERDIDA ACTUALIZADA	Cédula 4
227,391.93	105.6420	99.9170	1.0573 \$	240,421	

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 DETERMINACION PAGOS PROVISIONALES
 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 EJERCICIO 2003

Cédula 12

CONCEPTO	ENERO	ENE-FEB	ENE-MAR	ENE-ABR	ENE-MAY	ENE-JUN	ENE-JUL	ENE-AGO	ENE-SEP	ENE-OCT	ENE-NOV	ENE-DIC
I.S.R.												
INGRESOS POR VENTA	170,779	284,832	490,990	861,012	1,088,717	1,280,844	1,400,928	1,565,476	1,821,645	2,108,277	2,533,225	2,846,320
UTILIDAD VTA ACTIVO FIJO	-	-	2,053	2,053	2,053	2,053	2,053	2,053	2,053	2,053	2,053	2,053
PRODUCTOS FINANCIEROS	321	534	922	1,816	2,043	2,404	2,644	2,938	3,419	3,953	4,754	5,342
UTILIDAD CAMBIARIA	1,343	2,239	3,862	6,772	8,563	10,074	11,062	12,313	14,328	18,566	19,924	22,267
INGRESOS NOMINALES	172,443	287,405	497,828	871,453	1,101,378	1,295,375	1,424,707	1,582,780	1,841,444	2,128,849	2,559,958	2,878,102
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0000	0.0000	0.1079	0.1079	0.1079	0.1079	0.1079	0.1079	0.1079	0.1079	0.1079	0.1079
UTILIDAD FISC. ESTIMADA	-	-	53,715.44	94,029.73	118,838.52	139,770.93	153,725.88	170,781.92	198,691.81	229,702.80	276,219.28	310,331.37
PERDIDAS FISCALES EJ. AN	-	-	53,715.44	94,029.73	118,838.52	139,770.93	153,725.88	170,781.92	198,691.81	229,702.80	240,421.00	240,421.00
B A S E	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35,798.28	89,910.37
T A S A	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%	34%
IMPUESTO CAUSADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12,171.42	23,769.53
PAGOS PROVISIONALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12,052.57
ISR DE INVERSIONES	8.01	13.35	23.03	40.39	51.07	60.08	66.09	73.44	85.46	98.82	118.85	133.54
IMPUESTO A CARGO	8.01	13.35	23.03	40.39	51.07	60.08	66.09	73.44	85.46	98.82	12,052.57	11,563.42
I.M.P.A.C.												

DETERMINACION COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 2003

TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2002	1,085,320.00	
MAS		
UTILIDAD CAMBIARIA E INTERESES A FAVOR	18,432.00	
MENOS		
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	6,834.00	
INGRESOS NOMINALES	1,096,918.00	
UTILIDAD FISCAL EJERCICIO 2002	118,380.00	0.1079
INGRESOS NOMINALES	1,096,918.00	
PERDIDA FISCAL PENDIENTE DE AMORTIZAR	240,421.00	

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 DETERMINACIÓN DE PAGOS MENSUALES
 DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 EJERCICIO 2003

Cédula 13

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
VENTAS DEL MES	170,779.20	113,852.80	206,358.20	370,021.60	227,705.80	192,126.80	128,064.40	156,547.60	258,168.80	294,832.00	426,948.00	313,095.20
VENTAS POR COBRAR	19,480.00	10,708.09	66,539.13	89,959.13	57,940.87	8,900.87	5,994.78	9,587.83	52,810.43	49,793.04	207,800.00	53,228.09
VENTAS COBRADAS PERÍODO ANT.		19,480.00	10,708.09	66,039.13	89,959.13	57,940.87	8,000.87	5,994.78	9,587.83	52,810.43	49,793.04	207,800.00
VENTA DE ACTIVO FIJO			4,500.00									
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	151,299.20	122,826.71	151,025.16	350,601.60	259,723.86	242,066.60	130,060.49	152,954.55	213,148.20	287,449.39	268,941.04	467,069.11
TOTAL DE INGRESOS EXENTOS												
TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO	151,299.20	122,826.71	151,025.16	350,601.60	259,723.86	242,066.60	130,060.49	152,954.55	213,148.20	287,449.39	268,941.04	467,069.11
ADQUISICIÓN INGRESOS GRAVADOS	58,846.52	39,297.68	71,227.05	127,717.46	78,595.38	66,314.84	44,209.89	54,034.31	88,419.78	98,244.20	147,366.30	108,068.62
ADQUISICIÓN INGR. GRAV. NO PAGADO	8,384.35	13,548.96	4,078.59	75,580.04	16,592.17	9,289.57	2,127.83	6,480.87	23,221.74	15,299.13	145,726.09	19,725.00
ADQUISICIÓN PAGADAS PERÍODO ANT.		8,384.35	13,548.96	4,078.59	75,593.04	16,592.17	2,189.57	2,127.83	6,480.87	25,221.74	15,299.13	145,726.09
ADQUISICIÓN IDENT. INGR. GRAV.	52,562.17	32,035.07	60,796.75	56,202.68	137,596.23	73,817.44	51,371.63	49,681.27	69,876.91	108,166.81	18,839.34	234,068.71
IVA PAGADO EN ADUANAS GRAV.	9,089.84	6,059.89	10,983.56	19,594.65	12,119.78	10,226.07	8,817.38	8,332.35	13,634.76	15,149.73	22,724.60	16,664.70
ADO. INGRESOS EXENTOS												
ADO. INGR. EXEN. NO PAGADAS												
ADQUISICIÓN IDENT. INGR. EXENT.												
IVA PAGADO EN ADUANAS EXE.												
TOTAL DE IVA DEL PERÍODO	19,321.00	12,132.06	23,479.13	30,288.12	23,889.38	21,172.56	15,384.71	17,781.64	25,644.72	30,182.89	25,867.73	32,568.78
IVA IDENTIFICADOS	16,974.17	10,865.15	23,102.91	28,125.05	32,750.21	21,268.09	14,523.13	15,784.54	24,086.60	31,374.75	25,265.50	51,775.16
	2,346.83	1,266.91	378.22	2,163.07	8,969.83	96.13	861.58	1,997.10	1,558.12	1,191.86	602.23	19,206.38
FACTOR	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
IVA PROPORCIONAL	2,346.83	1,266.91	378.22	2,163.07	8,969.83	96.13	861.58	1,997.10	1,558.12	1,191.86	602.23	19,206.38
IVA IDENTIFICADO ING. GRAVADOS	7,884.33	4,805.26	12,119.36	8,430.40	20,839.43	11,042.82	7,705.75	7,452.19	10,451.84	16,225.02	2,540.90	35,110.46
IVA PAGADO MES ANTERIO		867.65	2,047.04	611.74	11,338.96	2,468.83	1,363.44	319.17	972.13	3,783.26	2,294.87	21,858.91
IVA ADUANAS	9,089.84	6,059.89	10,983.56	19,684.65	12,119.78	10,226.07	8,817.38	8,332.35	13,634.76	15,149.73	22,724.60	18,864.70
IVA PROPORCIONAL	2,346.83	1,266.91	378.22	2,163.07	8,969.83	96.13	861.58	1,997.10	1,558.12	1,191.86	602.23	19,206.38
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	19,321.00	13,089.71	25,528.17	30,899.66	35,228.34	23,661.39	16,778.15	18,100.81	26,816.65	33,966.15	28,182.60	54,427.69
IVA TRASLADADO COBRADO	22,694.88	16,394.01	22,653.77	52,590.24	38,958.58	36,209.99	19,513.57	22,943.18	31,971.93	43,117.41	40,341.16	70,150.37
IVA CAUSADO	3,373.88	5,304.29	2,872.40	21,690.38	3,730.24	12,648.60	2,735.43	4,842.37	5,355.08	9,151.25	12,178.58	15,722.67
SALDO A FV.R. IVA PERÍODO ANTER.			2,872.40	2,872.40								
IVA A PAGAR	3,373.88	5,304.29		16,817.98	3,730.24	12,648.60	2,735.43	4,842.37	5,355.08	9,151.25	12,178.58	15,722.67

Cédula 14

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
CALCULO DE COEFICIENTE DE UTILIDAD
PARA 2004 CON BASE 2003

INGRESOS ACUMULABLES 2003	2,876,235
MENOS	
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	-
INGRESOS NOMINALES	<u>2,876,235</u>
UTILIDAD FISCAL 2003	374,513
ENTRE	
INGRESOS NOMINALES	<u>2,876,235</u>
COEFICIENTE UTILIDAD 2004	<u>0.1302</u>

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
EJERCICIO 2003

Cédula 15

Referencia

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	197,058	Cédula 16
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	54,436	Cédula 17
PROMEDIO DE INVENTARIOS	19,265	Cédula 18
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	<u>270,760</u>	
PROMEDIO DE DEUDAS	32,057	Cédula 19
BASE DEL IMPUESTO	<u>238,702</u>	
TASA	<u>1.80%</u>	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	<u><u>4,297</u></u>	

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIO
 DE ACTIVOS FINANCIEROS
 EJERCICIO 2003

Cédula 16

CONCEPTO	Dic-02	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
SALDO PROMEDIO CON EL SISTEMA FINANCIERO REG. 2.4		2,894	28,321	-	143,176	200,196	185,874	64,062	10,102	37,474	187,834	324,822	475,676
CLIENTES	36,537	22,402	12,312	75,945	103,453	66,832	9,201	6,804	11,028	60,502	57,262	236,970	61,210
SUMA DE CREDITOS	36,537	22,402	12,312	75,945	103,453	66,832	9,201	6,804	11,028	60,502	57,262	236,970	61,210
SUMA DE SALDOS ENTRE 2		60,839	34,714	68,257	179,398	170,065	75,833	16,095	17,920	71,528	117,764	296,232	300,180
SALDO PROMEDIO DE CREDITOS		30,470	17,367	44,129	89,899	85,043	37,817	8,048	8,960	36,764	68,882	148,116	160,090
SUMA DE PROMEDIOS ENTRE 12													2,364,702
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS													Cédula 15 \$ 197,058

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIO
 DE ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTO DIFERIDOS

Cédula 17

CONCEPTO	FECHA ADQUISICION	M.O.J.	MONTO POR DEPRECIAR AL 01/01/03	INPC ADQUISICION	INPC UTL.MES 1ra MITAD	FACTOR ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA	50% DEDUCCION INVERSIONES	MESES UTILIZACION	PROMEDIO ACTIVO FIJO
MOB. Y EQUIPO OFICINA										
ESCRITORIOS	Mar-01	3,250.00	2,881.25	94.2970	105.6420	1.1203	3,003.83	182.05	12	2,821.78
SILLAS	Mar-01	1,420.00	1,171.50	94.2970	105.6420	1.1203	1,312.44	79.54	12	1,232.90
FAX	Mar-01	650.00	536.25	94.2970	105.6420	1.1203	600.77	36.41	12	564.36
		5,320.00	4,389.00				4,917.05	298.00		4,619.04
EQUIPO DE COMPUTO										
HP BRIO	Abr-01	7,100.00	3,550.00	94.7720	105.6420	1.1147	3,957.17	1,187.15	12	2,770.02
COMPAQ PRESARIO	May-01	5,000.00	2,825.00	94.9900	103.3200	1.0877	2,855.20	203.94	3	662.81
IMPRESORA HP	Abr-01	1,100.00	550.00	94.7720	105.6420	1.1147	613.08	183.92	12	429.16
VTA ABRIL 03		5,000.00								
		8,200.00	6,725.00				7,425.45	1,575.02		3,861.99
EQUIPO DE TRANSPORTE										
CHEVY POP	Nov-01	70,000.00	51,041.67	97.2200	105.6420	1.0866	55,463.32	9,508.00	12	45,955.32
		70,000.00	51,041.67				55,463.32	9,508.00		45,955.32
TOTAL		83,520.00	62,155.67				67,805.81	11,381.02		\$ 54,436

Cédula 15

* INPC ESTIMADO PARA USO PRACTICO DEL EJEMPLO

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV Cédula 18
DETERMINACION DE PROMEDIO
DE INVENTARIOS

	INVENTARIO INICIAL	-	
MAS:	INVENTARIO FINAL	38,530	
	TOTAL	<u>38,530</u>	
ENTRE	PROMEDIO INVENTARIOS	<u>2</u>	
		<u>\$ 19,265</u>	Cédula 15

COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, SA DE CV
 DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIO
 DE DEUDAS
 EJERCICIO 2003

Cédula 18

CONCEPTO	Dic-02	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PROVEEDORES	9,682	7,342	15,894	4,890	86,932	19,081	10,883	2,447	7,453	29,005	17,594	167,585	22,684
ACREEDORES DIVERSOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUMA DEUDAS	9,682	7,342	15,894	4,890	86,932	19,081	10,883	2,447	7,453	29,005	17,594	167,585	22,684
SUMA DE SALDOS	17,024	23,036	20,384	91,822	106,013	29,784	13,130	9,900	36,458	46,509	185,179	190,289	
ENTRE 2													
SALDO PROMEDIO DE DEUDAS	8,612	11,618	10,192	48,811	53,007	14,882	8,585	4,850	19,229	23,300	92,890	96,134	
SUMA DE SALDOS PROMEDIO													384,689
ENTRE 12													
PROMEDIO DE DEUDAS													\$ 33,067

Cédula 15



Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO

18PLA03E

672

DECLARACIÓN DEL
 EJERCICIO.
 PERSONAS MORALES

CPRO 10201PT2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EJERCICIO 2003

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS
 INSTRUCCIONES (contenidas sin cambios
 anexo a la presente, en caracteres distintos a los
 números)

DENOMINACIÓN
 O RAZÓN SOCIAL **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS, S. A. DE C. V.**

ANTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE

N.º DE REGISTRO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN (MAYOR DATA ANTERIOR)	DÍA	MES	AÑO	CANTIDAD A PAGAR (R = + N + e + y)
1					21822

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A	IMPUESTO SOBRE LA RENTA Campo U de la página 3	010104	21822	J	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	010125	
B	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS Se anexa la diferencia entre las prestaciones y los montos ya actualizados conforme al artículo 137	010105		K	OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	010112	
C	RECARGOS	010106		L	TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	010118	0
D	MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	010107		M	MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	010115	
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	010108	21822	N	CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	010117	21822
F	DÉBITO AL SALARIO Sin exceder de E	010109		O	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	010118	
G	COMPENSACIONES Sin exceder de E - F	010114		P	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	010119	
H	DÉBITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO Sin exceder de E - F - G	010110		Q	CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	010121	
I	DÉBITO IEPS DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO Sin exceder de E - F - G - H	010124		R	CANTIDAD A PAGAR (N - P)	010120	21822

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A	IMPUESTO AL ACTIVO Campo w de la página 3	011704	0	m	MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011715	
B	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS Se anexa la diferencia entre las prestaciones y los montos ya actualizados conforme al artículo 137	011705		n	CANTIDAD A CARGO (e - f - m cuando e es mayor)	011717	0
C	RECARGOS	011706		o	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011718	
D	MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011707		p	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	011719	
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	011708	0	q	CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	011721	
F	DÉBITO AL SALARIO Sin exceder de e	011709		r	CANTIDAD A PAGAR (n - p)	011720	0
G	COMPENSACIONES Sin exceder de e - f	011714		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
H	DÉBITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO Sin exceder de e - f - g	011710					
I	DÉBITO IEPS DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO Sin exceder de e - f - g - h	011724					
J	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA Sin exceder de e - f - g - h - i	011725					
K	OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i)	011712					
L	TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	011716	0	<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; display: inline-block; text-align: center;"> <p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p> </div> <p>FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTANA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO</p>			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

xxlll

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo U de la página 4)	011904	0	H. CRÉDITO IEPIS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	011910
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el C.F.T.)	011905		L. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011904
C. RECARGOS	011906		J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011912
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011907		K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	011916
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011908	0	L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011915
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011909		M. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando K + L es mayor)	011921
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011914		N. CANTIDAD A PAGAR (E - K - L cuando E es mayor)	011920

PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

A. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo q de la página 4)	013204		H. TOTAL DE APLICACIONES (I + g)	013216
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el C.F.T.)	013205		I. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013215
C. RECARGOS	013206		J. CANTIDAD A CARGO (h - i; cuando es mayor)	013217
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		K. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013218
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (b + c + d)	013208		L. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (j - k)	013219
F. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	013214		M. CANTIDAD A FAVOR (h + j - e cuando h + j es mayor)	013221
G. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f)	013212		N. CANTIDAD A PAGAR (j - i)	013220

PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS

A. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS (Campo w de la página 4)	013304		V. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de a + i)	013312
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el C.F.T.)	013305		W. TOTAL DE APLICACIONES (t + v)	013316
C. RECARGOS	013306		X. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013315
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		Y. CANTIDAD A FAVOR (v + w - s cuando v + w es mayor)	013321
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (c + d + e + f)	013308		Z. CANTIDAD A PAGAR (s - v - w cuando es mayor)	013320
F. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	013314			

PROGRADI
PROGRAMA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XXIV

6		DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (1)	111001	2876236
B	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES (2)	111002	2501722
C	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (A - B. Cuando A es mayor)	111003	374514
D	PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO (B - A. Cuando B es mayor) (Anulará D en el campo F)	111004	
E	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO (Sin exceder de C)	111005	240421
F	RESULTADO FISCAL (C - E)	111006	134093
G	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO	111009	45592
H	REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de G)	111016	0
I	ISR PAGADO EN EJERCICIO (G - H)	111012	45592
J	ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de I)	111800	
K	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	111013	23636
L	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	111018	134
M	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111015	
N	IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	111017	
O	IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	111011	
P	A CARGO	111018	21822
Q	A FAVOR	111019	
R	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de P)	301730	
S	IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	111008	
T	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de Q ni de del rubro T)	111023	
U	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (P - R - S)	111021	21822
V	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (Q - T)	111024	

7		DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
A	SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5 A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	121026	
B	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	197058
C	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	19265
D	PROMEDIO DE TERRENOS	121003	
E	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	54436
F	PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006	32057
G	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (B + C + D + E - F)	121007	238702
H	IMPUESTO DETERMINADO	121008	4297
I	IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5 A de la LIMPAC)	121009	
J	REDUCCIONES DEL IMPAC	121010	
K	IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (H - J)	121012	0
L	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	0
M	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	0
N	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
O	ESTUDIO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de I - M)	121800	
P	PAGOS PROVISIONALES EFECTUAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
Q	A CARGO	121011	0
R	A FAVOR	121008	
S	DIFERENCIA A CARGO (N - [(M + O + P + Q) cuando K es mayor])	121016	0
T	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO [(I + M + N + O + P + Q) - H cuando K es menor]	121019	
U	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Campo T del rubro 8)	111923	
V	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de S)	301731	
W	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (S - U - V)	121021	0

- (1) Anote el resultado de restar el campo H de la página 6 a la suma de las cantidades declaradas en la página 7 en los campos a + b + c + d + e + f + g + h + i + j + k + l + m + n + o + p + q + r + s + t + u + v y más las cantidades que representen ingresos o utilidades en los campos s + e + y más el campo B de la página 6.
- (2) Anote el resultado de restar el monto declarado en el campo L de la página 6 a la suma de los montos declarados en la página 7 campos c + l + n + q + v + s + más las partidas que representen gastos o pérdidas de los renglones s + e + y más el campo V de la página 6.

PROGRADI

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XAV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	131051	2797594	L. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	131063	93861
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	131052		M. PAGOS EN ADUANAS	131077	151497
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%			N. PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES	131078	
C. EXPORTACION	131053		O. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131066	
D. OTROS	131054		P. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	131067	
E. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (E-ENTOS)	131056	27729	Q. SUMA 2 (K + L + M + N + O + P)	131069	419639
F. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	131058	419639	R. DIFERENCIA A CARGO (J - Q cuando J es mayor)	131069	0
G. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	131059		S. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (Q - J cuando Q es mayor)	131070	
H. DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL EJERCICIO O CTENDA	131019		T. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de R)	801732	
I. COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	131020		U. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (R - T)	131061	0
J. SUMA 1 (F + G + H + I)	131060	419639			
K. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131064	174281			

DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE					
A. IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	131063		N. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Dónde párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131060	
B. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131064		L. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (a + f + g + h)	131061	
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Según párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131065		J. IVA NO IDENTIFICADO (d - i)	131062	
D. SUMA (a + b + c)	131066		K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1)	131063	
E. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS	131067		L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131065	
F. IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS E-ENTOS	131068		M. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (e + g + i)	131066	
G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION	131069				

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO					
A. TOTAL DE EMERSIONES REALIZADAS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	178001		G. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (a - p cuando a es mayor)	178004	
B. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO	178002		H. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (q - o cuando q es mayor)	178005	
C. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	178003				

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios					
A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	177001		V. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	177003	
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (E-ENTOS)	177002		W. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (u - v cuando u es mayor)	177004	
C. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios EL EJERCICIO	177002		X. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (v - u cuando v es mayor)	177005	

(1) Las cantidades enteras se anotan en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin un dígito alguno aun cuando se trate de ceros.
Ejemplo: Factor de prorrateo = 09 se notará anotar 09 0000

TECISI CON
 FALLA DE ORIGEN

XXVI

12 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

		L GRAVADOS	L EXENTOS
A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001
B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004
C. DIVIDENDOS	136005		136007
D. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES Y DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	136009		136010
E. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012		136013
F. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	136015		136018
G. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018		
H. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022
I. ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ASIGNACION	136024		136025
J. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028

13 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

a. PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION	201001	b. PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201002
--	--------	--	--------

14 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

c. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222	0	i. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPACTO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
d. SALDOS PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS	118230		l. SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220
e. SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	118231		j. SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	118219
f. COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE (1)	118211	0 1302	k. SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	118221
g. PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (1)	118566		EN CASO DE SER CONTROLADA l. INDIQUE EL RFC DE LA CONTRALADORA	57799

15 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

m. PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704	n. NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111705
o. PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703		

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES FELG720527 QPO
 APELLIDO PATERNO Y MATERNO Y NOMBRE(S) FENOGLIO LIMON GIANNI GUIDO

(1) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha. Sin omitir ningún dígito alguno aun cuando se trate de ceros.
 Ejemplo: Factor de prorrateo = 09, se deberá anotar 0 0000

PROGRADI
 INSTITUTO FEDERAL DE PROTECCION Y DEFENSA FISCAL
 INSTITUTO FEDERAL DE PROTECCION Y DEFENSA FISCAL

FECS CN
 PALA DE ORIGEN

XXVII

17		ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)			
A C T I V O		P A S I V O			
A. EFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	113023	478263	R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	114001	39866
B. INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	113025		S. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005	58717
C. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113027	61210	T. OTROS PASIVOS	114008	38571
D. CONTRIBUCIONES A FAVOR	113029	2959	U. SUMA PASIVO	114007	137154
E. INVENTARIOS	113033	38530	C A P I T A L C O N T A B L E		
F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113035		V. CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001	50000
G. INVERSIONES EN ACCIONES	113036		W. CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002	
H. TERRENOS	113038		X. RESERVAS	115003	
I. CONSTRUCCIONES	113039		Y. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	115004	
J. MAQUINARIA Y EQUIPO	113040		Z. APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	115005	
K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113041	5320	a. ACUMULADAS	115006	305415
L. EQUIPO DE TRANSPORTE	113042	70000	UTILIDADES		
M. OTROS ACTIVOS FIJOS	113043	8200	b. DEL EJERCICIO	118001	342325
N. DEPRECIACIÓN ACUMULADA	113044	44481	c. ACUMULADAS	115007	214893
O. CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	113045		PERDIDAS		
P. AMORTIZACIÓN ACUMULADA	113046		d. DEL EJERCICIO	118002	
			Q. INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	115008	
			R. ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	115009	
			S. SUMA CAPITAL CONTABLE	115010	482847
			T. SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	118003	620001
Q. SUMA ACTIVO	113047	620001			

18		DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS			
L. SUELDOS Y SALARIOS	117001	200800	Q. PÉRDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	117072	
M. HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS	117067		R. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	
N. REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	117075		S. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	117285	8348
O. DONATIVOS OTORGADOS	117070		T. CREDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	117286	
P. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FISICAS	117069		U. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO	117287	
Q. RENTAS Y HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS	117074		V. APORTACIONES SAL. INFONAVIT. JUBILACIONES POR VEJEZ	117065	18072
R. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA	117073	59023	W. CUOTAS AL IMSS	117066	36096
S. SEGUROS Y FIANZAS	117071				

TECIS CON FALLA DE ORIGEN

EXVULL

19		INVERSIONES		
		I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)	III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
A. CONSTRUCCIONES	113001		113002	113003
B. MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005	113006
C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	596	113008	113009
D. EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES	113010			113011
E. EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	113012	19016	113013	113014
F. OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	3150	113016	113017
G. YEROCACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS	113018			113019
H. TOTAL	113020	22762	113021	113022
20		ESTADO DE RESULTADOS		
A. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	118000	2846320	Q. INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	117030
B. VENTA Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	118011		R. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	118002
C. DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	117014		S. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	118007
D. INGRESOS NETOS (a + b - c)	118014	2846320	T. COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (p + q + r + s + t)	117041
E. INVENTARIO INICIAL	117015	0	U. INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	118010
F. COMPRAS NETAS	117018	1992424	V. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	117042
G. INVENTARIO FINAL	117025	38530	W. UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS (g + h + i + u - v)	118006
H. COSTO DE MERCANCIAS (e + f - g)	117026	1953894	X. ISR, IMPAC Y PTU	117043
I. MANO DE OBRA	117028		Y. UTILIDAD O PERDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	118016
J. MAQUILAS	117175		Z. EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	118011
K. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	117033		AA. UTILIDAD O PERDIDA NETA (w - x - y + z)	118012
L. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (n + i - j + k)	117033	1953894		
M. UTILIDAD O PERDIDA BRUTA (d - l)	118004	892426		
N. GASTOS DE OPERACIÓN	117030	476325		
O. UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACIÓN (m - n)	118005	416101		
P. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	118017	27863		

(1) Este estimado fiscal sólo podrá aplicarse sobre inversiones adquiridas a partir del 1° de enero de 2002, durante el ejercicio siguiente a su utilización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XXIX

CONCLUSIONES

Una vez desarrollada esta investigación, podemos concluir que es vital para el empresario mexicano conocer los aspectos fiscales y legales que conlleva una sociedad mercantil.

Dado que nuestra economía actual es deficiente, el tener esta información representa un elemento importante para sobrevivir en un mercado tan competido como el nuestro; esta información es indispensable para poder llevar a cabo una verdadera planeación empresarial que permita sopesar al máximo los problemas cotidianos de las empresas, como por ejemplo, la falta de liquidez.

1. En el primer tema abordado se explica la razón de ser de las sociedades, es aquí donde una vez analizada la actividad que va a ser desarrollada por la empresa, se establece la personalidad jurídica de la sociedad, siendo ésta diferente a la de los socios, ya que se tiene una responsabilidad limitada que responde al monto de sus aportaciones; es quizá esta la mayor ventaja que presenta formar una sociedad.
2. También se comentó que la constitución de la sociedad debe ser ante un Notario Público, que señalará en las cláusulas de la escritura constitutiva, entre otros puntos, el monto de las aportaciones de cada socio, su nacionalidad, duración y su administración.
3. Así mismo, se presenta en este trabajo la obligación de llevar los registros contables, que deben ser la representación monetaria de las transacciones

que efectúa la empresa. Dado que este tema es un punto medular en una sociedad mercantil también se plasmaron los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que van a regir la manera en que se debe obtener la información financiera y su presentación ante los usuarios de la información.

4. La sociedad anónima de capital variable es el tema que se trata en el segundo capítulo de esta investigación. La relevancia de presentar un capítulo dedicado exclusivamente a este tema es por su complejidad y al mismo tiempo su versatilidad. Su complejidad radica principalmente en el aspecto legal y administrativo, puesto que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece una larga serie de artículos adicionales para su constitución y la forma de repartir las pérdidas y las ganancias.
5. He dicho que es la sociedad mercantil más versátil, puesto que con ella se tiene una capacidad prácticamente infinita de realizar cualquier giro empresarial que se desee, siempre y cuando quede bien estipulado dentro de las cláusulas de la escritura constitutiva que tratan sobre el objeto social de la empresa.
6. El capital variable es un aspecto muy benéfico para las empresas de este tipo; con esta capacidad las empresas pueden aumentar o disminuir sus aportaciones con la inclusión de nuevos socios o el retiro de alguno o bien, por el retiro total o parcial a conveniencia de la situación económica en ese momento. Es preciso señalar que cualquier alteración al capital variable debe estar debidamente asentado en las actas de la empresa, sin la necesidad de protocolo ante Notario Público.
7. La administración de la sociedad anónima de capital variable es compleja por la cantidad de personas involucradas en ella. Existe un órgano supremo denominado Asamblea General de Accionistas, que tiene la capacidad de

contar con un administrador o, en el caso de tener varios administradores, recibe el nombre de Consejo de Administración; éstos van a estar a cargo de todas las operaciones de la empresa y la salvaguarda de los activos. Los administradores tienen la obligación de presentar al cierre de cada ejercicio un reporte que será analizado y aprobado por la Asamblea General de Accionistas. La vigilancia de la sociedad está en manos de los comisarios quienes tienen la obligación de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones de los administradores y presentar un informe anual, junto con el de los administradores, sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera.

8. En el tercer capítulo de este trabajo desarrollo el marco fiscal al que esta sometido este tipo de sociedades. Aquí se analizaron los tres impuestos a los que están obligados a contribuir estas personas morales. El primero de ellos es el Impuesto sobre la Renta, donde su Ley establece que la tasa de la contribución es del 32% (para 2003 es del 34%) sobre la utilidad fiscal determinada conforme a ella: ingresos acumulables menos deducciones autorizadas. Esto quiere decir que por cada peso de utilidad fiscal se tiene que enterar al fisco 32 centavos.
9. En el Impuesto al Activo se señala que se debe pagar el 1.8% sobre la base determinada conforme a su Ley que viene siendo la suma de los promedios de activos financieros más los promedios de activos fijos, cargos y gastos diferidos más los promedios de terrenos e inventarios menos los promedios de deudas. Se señaló también en este trabajo la existencia de un decreto que exime del pago de este impuesto a los contribuyentes que no excedieron en ingresos del ejercicio inmediato anterior ni el valor de sus activos la cantidad de \$14,700,000.
10. En lo relacionado al Impuesto al Valor Agregado, se indicó que hubo cambios en la Ley. A partir del ejercicio 2003 se obligó a efectuar los pagos

de este impuesto a través del flujo de efectivo; así mismo, se conceptualizó como un impuesto definitivo. Para este impuesto las tasas vigentes son del 15%, 10% y 0% o no sujeto a ciertos actos o actividades.

11. Para la importación de productos la Ley Aduanera obliga a inscribirse en el Padrón General de Importadores. Esto es con intención de controlar la introducción de productos al país bajo una supervisión que evite el contrabando. La Ley indica que para poder inscribirse deberán estar los interesados tributando en el Régimen General de Ley del Impuesto sobre la Renta y llevar en orden sus obligaciones fiscales.

12. Como puede observarse, la carga fiscal en este tipo de empresas es bastante costosa, por lo tanto es indispensable llevar correctamente toda la información fiscal que se deriva de estos impuestos, porque el impacto en la economía de estas empresas es contundente y una mala planeación de estos aspectos puede llevar al cierre o quiebra de las empresas, por ello un Contador Público viene siendo la persona idónea para el control de estos aspectos.

Acorde al párrafo anterior presenté un caso práctico con la intención de ejemplificar lo costoso que pueden ser estos impuestos. En él se hacen los cálculos conforme lo indica la Ley respectiva.

El lector podrá encontrar en este trabajo una guía práctica que lo involucre directamente con lo que es una sociedad anónima de capital variable, desde su constitución hasta la "cruda" carga fiscal que es inherente a estas sociedades.

BIBLIOGRAFÍA

ECO, Humberto. *Como se Hace un Tesis*. Editorial Gedisa, México, 1ª Ed., 15ª reimp., 1992.

MARTÍN Granados Ma. Antonieta. *Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo*. Thomson Learning, México, Edición 2003.

ELIZONDO López Arturo. *Proceso Contable 1. Contabilidad Fundamental*. Editorial ECAFSA, México, 2ª ed., 1993

GUAJARDO Gerardo, *Contabilidad Financiera*. Editorial McGraw-Hill, México, 1ª Ed., 1994.

GALINDO Garfias Ignacio. *Derecho Civil*. Editorial Porrúa, México, 12ª Ed., 1993.

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial Porrúa. 1992

BOETA Vega Alejandro. *Derecho Fiscal. Primer Curso*. Editorial ECASA, México, 2ª ed., 2ª reimp. 1994.

DICCIONARIO Santillana del Español. México, 1ª ed., 1993

Revista Prontuario de Actualización Fiscal. Marzo 2003. México, Editorial ECASA, 2003.

PRONTUARIO Fiscal. México, Editorial Thomson, 6ª ed., 2003.

CÓDIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS CONSULTADOS

- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Código de Comercio.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Activo.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Aduanera.
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reformas Fiscales para 2003.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2003.